

490



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGON

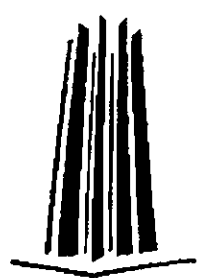
**EL PROBLEMA ESTATAL DE LAS EXPULSIONES
EN EL ESTADO DE CHIAPAS, INICIADOR DE UN
LEVANTAMIENTO ARMADO DE 1994 A 1998.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MARIA JOVITA VERGARA HERNANDEZ.

279830

**ASESOR:
LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ NAVA.**



MEXICO

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

ADIOS
Por la vida que me dio
Y las bendiciones recibidas.

Agradecimientos

A MIS HIJOS

*Emanuel y Eunice, que son el
regalo*

*Más valioso que he recibido y
son*

Mi razón de vivir

A MI ESPOSO

*Manolo: por su amor,
comprensión y*

Ayuda sin límites.

Agradecimientos

*A MIS PADRES Y
HERMANOS
Que dios los bendiga y
conserve
Por muchos años.*

*A mis amigos, compañeros y a
todos aquellos
Que a pesar del tiempo
transcurrido me motivaron
A dar este gran paso.*

Agradecimientos

*Y un agradecimiento especial al Lic.
Juan Carlos Martínez Nava por su incondicional
Ayuda y el tiempo que me regalo*

El Problema Estatal de las Expulsiones en El Estado de Chiapas, Iniciador de un Levantamiento Armado de 1994 A 1998.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1

La Problemática Estatal y Estructural del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

1.1.- La Formación Social y Económica del Estado de Chiapas.....	1
1.2.- La Marginalidad Estatal del Estado de Chiapas.....	3
1.3.- El Territorio Estatal de Chiapas y las Expulsiones.....	5
1.3.1. San Cristóbal de las Casas.....	7
1.3.2. San Juan Chamula.....	8
1.3.3. Zinacantan.....	10

CAPITULO 2

El Problema Estatal y Real de las Expulsiones en Chiapas 1994-1998

2.1.- Las Modalidades Estatales de las Expulsiones en Chiapas.....	13
2.2 - Las Causas de las Expulsiones.....	16
2.3 - Los Casos Estatales de las Expulsiones.....	19

CAPITULO 3.

El Problema Estatal de las Expulsiones de Chiapas a la Luz de la Constitución Federal de 1917 y de las Leyes Secundarias.

3.1.- La Cronología Estatal de las Expulsiones en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.....	28
3.2.- Las Alternativas Estatales de las Expulsiones en el Estado de Chiapas.....	40
3.3.- Las Expulsiones y la Constitución de 1917. y las Leyes Secundarias.....	49
3.4.- Las Expulsiones en Chiapas y el Derecho Internacional.....	63
3.5.- Las Expulsiones en Chiapas y los Derechos Humanos.....	66
3.6.- Consecuencias Estatales de estas Expulsiones en el Estado de Chiapas.....	78
CONCLUSIONES.....	84
BIBLIOGRAFIA.....	86

INTRODUCCIÓN

A partir del inicio del sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León, y lo que iba a hacer el desarrollo de su gobierno presidencial, asumió una serie de problemáticas que el Estado Mexicano presentaba: una de ellas fue el problema del levantamiento armado del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el cual a través de ciertos organismos que se crearon en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari como son: la CONAI, la COCOPA y un intermediador gubernamental, no pudieron concluir objetivamente con esta problemática, y más aún hoy en día 27 de marzo del 2000 sigue esta Problemática Estatal sin poderse resolver. Las anteriores afirmaciones, nos conducen a preguntarnos algo sumamente importante: ¿Cuál es el problema real que generó el conflicto del Estado Libre y Soberano de Chiapas? La contestación de esta pregunta es precisamente lo fundamental de este trabajo de investigación que estamos presentando, y al abordar esta temática descubrimos que el problema real de este levantamiento se debe a que en el año de 1994 se agudizaron enormemente las expulsiones de varios grupos étnicos de esta entidad estatal.

Si además le sumamos que en esta entidad federativa existe demasiado atraso educativo, pobreza extrema y que la mayoría de los servicios públicos de carreteras, transportes y comunicaciones es totalmente nulo; por supuesto que colocó las condiciones para que el descontento poblacional se generara y que surgiera todo un movimiento armado, que ya hemos citado y que de una u otra manera el gobierno federal no ha podido controlar y solucionar.

En este sentido, es importante señalar que uno de los objetivos principales es indagar el motivo generador de este conflicto estatal, en esta entidad federativa, concluyendo que uno de los objetivos centrales que generó este conflicto fueron las expulsiones que se generaron en el año de 1994.

Las anteriores afirmaciones nos conducen a lo siguiente: jamás se podrá entender la solución a este conflicto, si no se conocen las causas reales que generaron a éste. Por más que existan organismos civiles como CONAI, COCOPA o

representantes de intermediación en este conflicto, y que no analicen las causas reales del problema, nunca se podrá solucionar este conflicto.

Por tanto, queriendo dar un panorama real de cómo nace este conflicto y como es en la actualidad, ponemos a consideración este trabajo de Tesis a través de tres capítulos; el primero de ellos, plantea la problemática estatal y estructural del Estado de Chiapas; el capítulo segundo establece el problema estatal y real de las expulsiones en el Estado de Chiapas 1994-1998 y el capítulo tercero y último plantea el problema estatal de las expulsiones de Chiapas a la luz de la Constitución Federal de 1917 y de las Leyes Secundarias

Las anteriores tendencias que planteamos, no pretenden establecer el conflicto de Chiapas, sino tratan de ver las causas reales de cómo las expulsiones en esta entidad federativa crearon un conflicto estatal que a partir del año 2000, no ha sido solucionado, y además conforme avanza el tiempo vemos imposible que se pueda dar solución a esto. De tal manera, que hoy en día el conflicto de Chiapas no ha sido solucionado y, lo peor, los Acuerdos a los cuales se llegaron en años anteriores, no se han respetado y no se quieren aplicar en esta Entidad Estatal. Por tal motivo, este trabajo de investigación trata de establecer las tendencias actuales de cómo este problema todavía no se ha podido solucionar, hasta el 27 de marzo del año en curso.

CAPÍTULO 1

La Problemática Estatal y Estructural del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

1.1.- La Formación Social y Económica del Estado de Chiapas.

El Estado de Chiapas cuenta con una superficie de 73,887 km² y una población de 3'210,496 habitantes (en 1990). Es el Estado con la tasa de crecimiento demográfico mas alta del país (4.5% promedio anual en la década de los ochenta). Después de varias décadas de crecimiento demográfico sostenido, la población dispara su ritmo de crecimiento a partir de 1970, a tal grado que en las últimas décadas la población chiapaneca aumenta de 2'084,717 a 3'210,486 habitantes.

Chiapas es el Estado donde existe uno de los volúmenes mas altos de población indígena (casi una tercera parte, frente al promedio nacional de escasamente 7.5%). Uno de cada tres chiapanecos habla una lengua indígena (26.4% para 1990, según datos del INEGI). La población que sólo habla una lengua indígena es el 13.6% de la población del Estado; una de las más altas del país, sólo superada por Oaxaca con 19.3%.

Enclavado en el sureste (la región con mayor presencia y crecimiento de la población protestante del país), Chiapas es el Estado donde habita el mayor número de protestantes y que muestra la tasa más alta de esta denominación en el país. Se estima que la población chiapaneca evangélica aumentó en 118% en la última década. En 1990, el 16% de los chiapanecos era protestante o evangélico, y el 13% no profesaba ninguna religión. El mayor número de protestantes viven en San Cristóbal de Las Casas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez

Economía.- Con respecto a las actividades económicas en el Estado, el 58 % de la población económicamente activa se encuentra ocupada en el sector primario, el 11% en el sector secundario y el 27% en el terciario.

La economía del sector primario se mueve principalmente a la producción de granos para la subsistencia y el consumo local; la ganadería y las plantaciones cafetaleras y plataneras, y la explotación maderera. La concentración de la economía en este sector hace muy vulnerables los ingresos de los chiapanecos, porque las actividades agropecuarias están sometidas a los vaivenes del clima y de los mercados nacional e internacional.

Las principales industrias en Chiapas son las hidroeléctricas y de extracción de petróleo y gas. Ocupa el primer lugar nacional en la generación de energía hidroeléctrica, aportando en este rubro 55% de la producción total. Sin embargo, la extracción del petróleo y la producción eléctrica constituyen sólo el 0.2% de la planta industrial (es la gran industria del Estado), el 0.4% es la mediana industria, conformada por ingenios, procesadoras de pescados y mariscos, harina, leche y café. El grueso de la planta industrial (el 94.8%) está clasificado como microindustria, formada por molinos de nixtamal, talleres de muebles y tortillerías, entre otros.

“La participación del sector servicios se concentra en el comercio y en el turismo”¹

1.2.- La Marginalidad Estatal del Estado de Chiapas.

¹ Madrazo Cuellar, Jorge Derecho Indígena y Autonomías 4 ed. Mexico, edit. Revista del Tribunal Superior de Justicia del D.F., 1994 pag. 110

Son notables las condiciones de atraso y marginalidad de la mayoría de la población del Estado. De los 111 municipios de Chiapas, 94 arrojan niveles de alta y muy alta marginalidad (Consejo Nacional de Población, CONAPO) y colocan al Estado como el primer lugar nacional de pobreza (34 municipios chiapanecos son considerados como de extrema pobreza). En Chiapas no hay marginación baja ni muy baja, sólo el 19% de la población (la que habita en las principales ciudades) está ubicado en el nivel medio de marginación, el 22% en el nivel alto de marginación, el 58% en el nivel muy alto de marginación y el resto de la población se identifica como de extrema pobreza.

Con respecto al ingreso mensual, de las 855 mil personas de la población económicamente activa (PEA), 162 mil no reciben ingresos, 350 mil reciben el equivalente a un salario mínimo mensual, 181 mil de uno a dos salarios mínimos, 68 mil de dos a tres salarios mínimos, 35 mil de tres a cinco salarios mínimos y sólo 31 mil (el 3.6% de la PEA tiene ingresos superiores a los cinco salarios mínimos). El 67% de la población recibe ingresos menores al salario mínimo.

“Un indicador adicional es el analfabetismo. En Chiapas alrededor del 30% de la población no sabe leer ni escribir, y el 25.6% de la población de (6-14) años no sabe leer y escribir. Esto es poco más que el doble del promedio nacional (12.3%)”².

La tierra.- Chiapas es uno de los estados con mayor desigualdad en la propiedad agraria y, al mismo tiempo, con mayor fragmentación en la propiedad. Desigualdad y pulverización se dan la mano con una gran presión demográfica sobre una tierra generalmente mala para la producción agrícola. Todos estos problemas

² Molina Piñero, Luis. Algunas Paradojas en el Análisis de los Pueblos Indígenas. México. Edit. Revistas Rev. 1997. pág. 98.

son mucho más intensos en lo que respecta a la propiedad ejidal y comunal. En 1991 se estimaba que las unidades de producción agrarias individuales tenían una extensión promedio de 12.6 hectáreas, frente a un promedio nacional de 22.3 hectáreas. Por otra parte, las unidades colectivas de producción (ejidos, comunidades y otros) del Estado contaban en promedio con 64.3 hectáreas, frente a promedio nacional de 641.6 hectáreas.

Aproximadamente el 15 % de los campesinos de Chiapas carecen de parcela. Esto significa que 517 mil jefes de familia rurales ya están demandando tierra, sin contar los descendientes de los ejidatarios y comuneros que, año con año, pasan a engrosar las filas de los sin tierra. Sin contar tampoco los solicitantes de tierras que no tienen derechos a salvo como ejidatarios y comuneros.

Por otra parte, en Chiapas la calidad de la tierra es muy desigual. La mayor parte son bosques y montes, en los que se puede explotar la madera y la ganadería. Sin embargo, la mayoría de su población se dedica a la agricultura en una región donde las tierras agrícolas son mucho menores y peores en calidad.

Es el Estado con mayor irregularidad en la tenencia de la tierra. Se estima que alrededor del 30% del rezago agrario del país se encuentra en Chiapas. Están sin resolver 268 casos de expedición de carpetas básicas, 219 demandas de expedición de certificados de derechos agrarios, 106 controversias por límites, 72 conflictos internos, 63 resoluciones presidenciales sin ejecutar y 18 solicitudes de tierra.

Por eso, la mayoría de los conflictos chiapanecos giran en torno a la tierra. Los conflictos agrarios son distintos en cada una de las regiones del Estado. En los municipios de las zonas selváticas abundan las denuncias de despojo por pequeños propietarios, así como los conflictos por límites y demandas de

ejecución de resoluciones presidenciales. En los municipios del norte de la entidad hay "muchos despojos". En los municipios de la frontera con Guatemala (la Sierra Madre) predominan conflictos por linderos, causados por la superposición de planos, Y, finalmente, en Los Altos de Chiapas casi todos los problemas se deben a conflictos internos de las comunidades. En esta última región, además, existe una gran presión demográfica sobre la tierra: es una zona en la que más del 80% de sus habitantes vive de la tierra y tiene la mayor densidad demográfica del Estado y una de las más altas de la República.

1.3.- El Territorio Estatal de Chiapas y las Expulsiones.

Los Altos de Chiapas es una región de 3,771 km² (el 5.1% del territorio estatal), con una población de 302,689 habitantes, en la mesa central del Estado. Pertenecen a la región de Los Altos los siguientes municipios; y en su integración predominan los grupos étnicos que se indican:

Amatenango del Valle (tzeltal)

Altamirano (tzeltal y tojolabal)

Chalchihuitán (tzotzil)

Chanal (tzeltal)

Chamula (tzotzil)

Chenalhó (tzotzil)

Huistán (tzotzil)

Larráinzar (tzotzil)

Mitontic (tzotzil)

Oxchuc (tzeltal)

Pantelhó (tzotzil)

Las Rosas (mayoría mestiza)

San Cristóbal de Las Casas (mayoría mestiza)

Teopisca (mayoría mestiza)

Tenejapa (tzeltal)

Zinacantán (tzotzil)

La región enfrenta contradicciones: indígenas y ladinos; caciquismo y miseria, tierra escasa y presión demográfica; tradición y modernidad; religiones tradicionales e Iglesias católica y protestantes; autoridades tradicionales y municipales.

Los Altos tiene una de las tasas más altas de analfabetismo (49.4% en la región, 25.6% del Estado y al 12.4% nacional) y una de las peores calidades de vida del Estado y el país. Ambos indicadores se hallan íntimamente asociados al peso de la población de vida. Como podemos observar, los niveles más altos de vida y de población alfabetizada se encuentran en los municipios con una menor presencia indígena. El promedio de población indígena en la región es del 66%. Sin embargo, de los dieciséis municipios de Los Altos, cuatro de ellos tienen más del

80% de población indígena (Chamula, Oxchuc, Tenejapa y Zinacantán) y siete más del 70% (Chalchihuitán, Chanal, Chenaló, Huistán, Larráinzar, Mitontic y Pantelhó). En el otro extremo, sólo cuatro de los municipios de la región tienen una población indígena menor: San Cristóbal (28%), Teopisca (29.5%) y Las Rosas (9.2%).

1.3.1. San Cristóbal de las Casas.

El Municipio es atípico, con unas diferencias abismales con respecto a los municipios indígenas de Los Altos; cuenta con la mejor calidad de vida y con el índice de menor marginación en la región y, además, es uno de los cuatro que está clasificado dentro de la categoría migratoria de atracción.

"La cabecera municipal de San Cristóbal es la ciudad más grande e importante de Los Altos. Es una ciudad con una intensa actividad comercial y movimiento turístico. Además, es el polo de mayor atracción demográfica para los habitantes del resto de los municipios, comunidades y parajes indígenas y mestizos de la región. Todo eso más su historia, ha hecho de San Cristóbal también el centro político y religioso de la región"³.

1.3.2. San Juan Chamula

³ Herrera Gomez, Margarita Costumbre Indígena del Derecho 9ª ed. México. Edit. Revista de Gobernación 1997, pág. 69.

El Municipio de Chamula está integrado por ochenta y siete parajes. Cada paraje comprende varias congregaciones. En cada paraje viven algunos grupos de parentesco patrilineal. El paraje funciona como una comunidad en el mismo espacio, decenas o cientos de habitantes en las mismas ceremonias religiosas y políticas, encabezadas por un principal.

Población - "El Municipio de Chamula tiene una población de 51,757 habitantes, distribuidos en un territorio de 393 km². De 1980 a 1990, la población de Chamula creció de 31,364 habitantes a 51,757, es decir, durante esta década creció a una tasa anual de 5.14%, superior a la tasa de crecimiento del Estado (4.5%) y, desde luego, a la de todo el país (2.3%)"⁴.

La densidad demográfica de los municipios de Los Altos de Chiapas es una de las mayores del país. Pero la mayor densidad demográfica la encontramos en Chamula, que pasó de 80 hab/km² en 1980 a 132 hab/km² en 1990. Es una densidad superior a la de la región de Los Altos (95 hab/km²), a la del Estado de Chiapas (43 hab/km²) y a la del resto de los municipios de la región.

Chamula, un municipio rural que vive fundamentalmente de las actividades agropecuarias, tiene una densidad poblacional similar a la de algunos municipios de la zona conurbada de la ciudad de México, cuya población trabaja principalmente en los servicios y la industria.

"La composición de edades de la población de Chamula nos revela que pronto arribará a la comunidad una generación de indígenas chamulas con muy pocas posibilidades de encontrar tierras, trabajo y los servicios básicos"⁵

⁴ Lopez Barcenas, Francisco. El Problema Estatal en Chiapas 3^a ed. Mexico, Edit. Lex, 1994. Pag. 114

⁵ Roldan Xopa, Jose. Aspectos Constitucionales de los Acuerdos de San Andres. Mexico, Edit. Lex, 1996. Pag. 67

Chamula tiene uno de los grados más altos de marginación (el lugar 30 de los 2,408 municipios) y uno de los más bajos niveles de vida del país (el 1.25% de una escala de 100%). Se estima que alrededor del 70% de la población chamula tiene ingresos inferiores a un salario mínimo por familia. El 63.5 de la población es analfabeta, sólo el 6.8% ha terminado los estudios de educación primaria, y el 20.6% inició los estudios primarios, pero no los concluyó.

Chamula -según CONAPO- tiene una calidad migratoria hacia la expulsión temporal o definitiva, por la alta presión demográfica sobre la tierra y el bajísimo nivel de vida. La mayoría de la población económicamente activa realiza migraciones temporales o definitivas con el fin de mejorar sus ingresos. Alrededor del 68% de la población económicamente activa tiene que emigrar temporalmente a las ciudades cercanas y a las fincas de otras regiones a emplearse como jornaleros para compensar el desempleo y sus bajos ingresos en sus comunidades. Y en ocasiones estas migraciones son en forma definitiva al encontrar un nivel de vida mejor al que existe en su comunidad.

La tierra.- Las tres principales ramas ocupacionales de la población de Chamula son la agropecuaria (88%), la artesanía (9%) y el comercio (3 %). La mayor parte de la producción agropecuaria es de autoconsumo, con técnicas muy atrasadas en tierras de muy mala calidad y un usufructo pulverizado.

El 54% de las tierras de Chamula son de temporal, el 22% de agostadero, el 22% de monte y sólo el 2% de riego. En las tierras agrícolas existe una fuerte fragmentación, las unidades parcelarias son de alrededor de 0.5 hectáreas en promedio, y en las partes bajas de los terrenos, el promedio es menor, de alrededor de 0.25.

"En Chamula hay dos tipos de tenencia de la tierra: comunal (75%) y la ejidal (25%). Las tierras en Chamula se asignan mediante dos formas: por herencia y por uso del sueldo. En la adjudicación por herencia, los usufructuarios legan sus terrenos a los miembros de su familia. En la denominada "por uso", las autoridades adjudican las parcelas o terrenos abandonados con un considerable margen de discrecionalidad"⁶.

En San Juan Chamula uno de los recursos más escasos es la tierra sin más, y aún más escasa es la tierra con vocación agrícola. Con las tasas de crecimiento de la población, lo más probable es que la tierra laborable continúe pulverizándose bajo la presión demográfica.

1.3.3. Zinacantán.

Zinacantán es un municipio colindante con Chamula, ambos pertenecen a la misma etnia, tienen tasas similares de analfabetismo y monolingüismo. Sin embargo, entre ellos hay algunas diferencias importantes.

Hemos resaltado las diferencias entre Zinacantán y Chamula, precisamente porque son dos de los municipios de Los Altos que tienen mayores semejanzas entre sí: son predominantemente indígenas, tienen niveles análogos de desarrollo y, además, son vecinos entre sí y ambos lo son de San Cristóbal de Las Casas. Sin embargo, entre ellos hay una diferencia importante en cuanto al asunto de

⁶ Ordoñez y Fuentes, José Emilio El Problema Estatal en Chiapas, 4ª ed. México, Edit. ENEP Acatlán, 1997.
Pag. 39

este informe: en términos absolutos y relativos, el número de indígenas expulsados es mucho mayor en San Juan Chamula que en Zinacantán.

¿Por qué el problema de las expulsiones es más intenso en Chamula que en Zinacantán? Quizá obedece a algunas diferencias importantes que enseguida señalamos:

Primero, porque en Chamula encontramos una estructura social, política y religiosa mucho más rígida, cerrada y autoritaria que en Zinacantán. Las autoridades municipales y tradicionales de la cabecera municipal de Chamula tienen un mayor control sobre los parajes y sobre la acción de los agentes extraños en el territorio municipal. Por el contrario, las autoridades municipales de Zinacantán tienen un dominio más laxo sobre los parajes, así como menores restricciones a la circulación y presencia de grupos extraños y no indígenas en su territorio.

Segundo, el régimen de propiedad en Chamula es mucho más homogéneo (sólo terrenos nacionales y ejidales) que en Zinacantán (terrenos comunales, ejidales, particulares y públicos de la Federación, Estado y el Municipio). De esta forma, el régimen jurídico corporativo de la tierra (sólo comunal y ejidal) casi se confunde y viene a reforzar el control de las autoridades tradicionales y municipales sobre la población, mediante el control de la tierra, en un municipio donde no hay bien más escaso que la tierra. Por el contrario, en Zinacantán las autoridades tradicionales y municipales centrales encuentran un límite al ejercicio de su autoridad en un régimen jurídico de la propiedad agraria mucho más diverso y, por tanto, mucho más desconcentrado.

De ese modo, menor rigidez política, menor presión demográfica sobre la tierra y mayor heterogeneidad socioeconómica y en el régimen de la propiedad agraria, se

traducen en un menor rechazo a los agentes, las ideas y los proyectos extraños a la comunidad. En estas circunstancias, es mucho menos frecuente que los conflictos internos de las comunidades tengan como desenlace la expulsión de sus miembros por razones de carácter religioso o político.

CAPITULO 2

El Problema Estatal y Real de las Expulsiones en Chiapas 1994-1998

2.1.- Las Modalidades Estatales de las Expulsiones en Chiapas.

En los últimos años han proliferado las expulsiones en las comunidades indígenas del Estado de Chiapas, especialmente en la región de Los Altos y particularmente en los municipios de San Juan Chamula, Chalchihuitán, Mitontic Huistán Chenalhó, Huixtla, Amatenango del Valle, Zinacantán y Tenejapa.

"En la mayoría de los casos, los expulsadores aducen razones de carácter religioso: los expulsados son grupos -generalmente familias- que se han convertido a una religión distinta a la predominante en la comunidad a la que pertenecen"⁷.

Muchas veces -según los afectados- las expulsiones son encabezadas, instigadas o, al menos, toleradas por las autoridades municipales, tradicionales y ejidales o comunales de la comunidad.

La mayoría de las víctimas de las expulsiones son familias indígenas o habitantes de un mismo paraje que se han convertido al protestantismo, bajo el influjo de las diversas sectas que se han expandido en el sureste del país, particularmente en Tabasco y Chiapas. Sin embargo, entre las víctimas también se encuentran numerosos católicos, pertenecientes a la que denominan "iglesia moderna". Los expulsadores aducen que los expulsados atentan contra las tradiciones y

Fernandez Navarro, Luis La Problemática Indígena en Chiapas, 3^{er} ed. Mexico, Edit Lex, 1996, Pag. 210

costumbres de su comunidad, al mismo tiempo que se niegan a participar y a cooperar en la celebración de las fiestas religiosas y otras actividades comunitarias.

Sin embargo -según los afectados-, el verdadero móvil de las autoridades expulsadoras es el de conservar y reforzar su dominio y los intereses de los grupos y caciques que apoyan las expulsiones. En realidad -agregan los caciques y autoridades de las comunidades- expulsan a "los elementos perturbadores" del orden en general. Una prueba de ello es que entre los expulsados no sólo hay católicos y protestantes, sino también militantes de partidos de oposición y miembros de organizaciones campesinas independientes.

A la fecha, se estima que existen más de 15 mil indígenas expulsados de sus comunidades, los cuales se han ido a refugiar a la periferia de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas. Otros se han ido a refugiar en otros municipios de Los Altos, como Teopisca, o a otras regiones, como la Selva Lacandona y Los Chimalapas, en los límites con el Estado de Oaxaca. La mayoría de los expulsados son indígenas tzeltales y tzotziles, provenientes de los municipios de San Juan Chamula, Zinacantán, Amatenango del Valle, Chenalhó, Chalchihuitán y Mitonic.

El fenómeno de las expulsiones ha sobrepasado el ámbito meramente religioso y se ha convertido en un conflicto social, cuyas dimensiones y alcances, en muchas ocasiones, se tornan inmanejables.

MODALIDADES.- Hay notables diferencias en cuanto al número, las causas, los procedimientos y la intensidad del conflicto religioso. Las diferencias dependen del grado de tolerancia o del poder de los grupos que lo protagonizan, así como de las características de la comunidad de que se trata. La sanción puede consistir desde

un "simple hostigamiento" hacia los conversos, hasta actitudes más agresivas y violentas, como es el caso de la expulsión de la comunidad de aquellos miembros que profesen o se conviertan al protestantismo.

Veamos, a grandes rasgos, las diversas modalidades que puede adquirir el conflicto en la región:

- Tolerancia. Algunas comunidades han aceptado que parte de sus miembros se incorporen al protestantismo, sin que esto los excluya o los aisle de la vida comunitaria. Por ejemplo, siguen participando en los trabajos comunitarios, apoyan y asisten a las fiestas tradicionales, y asumen cargos y funciones de representación.

- Aislamiento. Otras comunidades segregan o aíslan a quienes se convierten al protestantismo, o bien son ellos mismos quienes se apartan y evitan participar en toda actividad de carácter religioso, civil o político, pues ello contraviene los lineamientos de su nuevo credo religioso. En este caso, quienes se aíslan o separan, organizan pequeñísimas comunidades en barrios o zonas bien delimitadas dentro de la comunidad o pueblo, llevando una coexistencia distante, pero pacífica con el resto de la comunidad. En los barrios o zonas en donde se asientan, construyen sus casas y templos y, en algunos casos, ellos mismos se procuran los escasos servicios públicos con que cuentan. Por ejemplo, por mucho tiempo en Mitontic no hubo acciones violentas para expulsar a los evangélicos de la comunidad. En este municipio las autoridades solían aislar a las familias o grupos que se convierten a otra religión, pero les permitían el derecho a su culto y a permanecer dentro de su territorio. Sin embargo, en los últimos años ya encontramos en Mitontic algunos casos de hostigamiento y expulsión de protestantes.

- Expulsiones. Los casos extremos son las comunidades o pueblos que rechazan la presencia de grupos protestantes y los expulsan de su territorio -del paraje, la comunidad o el municipio-. Aun dentro de esta modalidad se dan matices: hay lugares en los que se conmina a los protestantes a abandonar "pacífica y voluntariamente" la comunidad, dándoles la opción de vender sus tierras y demás pertenencias, o bien dejarlas al cuidado de amigos o familiares, pero hay pueblos o comunidades para los cuales la expulsión implica la completa pérdida de las propiedades y derechos políticos de los expulsados. No hay otro municipio de Los Altos donde las expulsiones representen un fenómeno de la magnitud e intensidad de San Juan Chamula. Un testimonio nos revela que en Los Altos, mientras los indios de San Andrés Larráinzar expulsan a los ladinos y recuperan algunas tierras, los caciques de San Juan Chamula expulsan a los indios disidentes.

2.2.- Las Causas de las Expulsiones.

A pesar de que en la mayoría de las expulsiones se aducen motivos religiosos también encontramos algunas expulsiones en las que los factores decisivos parecen ser de orden político y socioeconómico. Hagamos un breve repaso de estos tres tipos de expulsiones:

- Expulsiones religiosas. Desde la perspectiva de las autoridades tradicionales y políticas de las comunidades -al igual que algunas autoridades locales- la "provocación religiosa" de otras sectas e iglesias transforma las tradiciones y costumbres de los habitantes de la región. Sostienen que los grupos disidentes -

católicos y protestantes- se apegan a otros ritos y adoptan otros valores. dejan de consumir su bebida alcohólica (posh) en su vida cotidiana y en los ritos religiosos.

Por ejemplo, los representantes indígenas de San Juan Chamula señalan que los grupos protestantes atraen a los miembros de la comunidad con la promesa de dejar de tomar trago, de aliviarse de sus enfermedades y de una vida mejor, y que lo hacen "en los parajes más alejados, ya que se aprovechan de la baja información y la ignorancia" De ese modo -agregan- los indígenas convertidos a otras religiones Comienzan a rechazar sus obligaciones comunitarias. Una de estas obligaciones es la aceptación del sistema de cargos tradicionales. Y agregan: "nosotros creemos que la costumbre y la tradición tienen una función social en nuestro pueblo, la cual es establecer y mantener determinadas normas de conducta para conservar el orden y la convivencia de nuestra comunidad". Los chamulas -agregan- no queremos que nos dividan ni queremos que nuestros hijos sean irrespetuosos con los símbolos patrios, con la bandera y que no hagan homenajes a nuestros héroes de la nación, cosas que las religiones protestantes enseñan y fomentan.

"Las fiestas y costumbres tradicionales -alegan autoridades municipales de la región- son trascendentales, porque proporcionan la cohesión social y constituyen una riqueza cultural milenaria que ha sobrevivido desde la Conquista. Los grupos protestantes y antitradicionalistas -agregan- son los responsables de la situación caótica que viven los pueblos étnicos del Estado de Chiapas"⁶.

- Expulsiones políticas. Las expulsiones por razones políticas a veces se encuentran directas o indirectamente asociadas a factores de orden económico y

⁶ López Barcenas, Francisco. Como Entender el Problema de Chiapas. México, Edit. Revista de Gobernación. 1998. pág. 190

religioso. Sin embargo, hay algunos municipios de Los Altos de Chiapas en los cuales el factor decisivo, y a veces explícito, de las expulsiones es de orden político.

Generalmente, las expulsiones políticas nacen de la disputa por los ayuntamientos o por la dirección de las organizaciones sociales de la región. Incluso en San Juan Chamula, donde los factores económicos y religiosos son más evidentes, la primera expulsión masiva fue el desenlace de un conflicto de carácter político, carácter que han conservado varias de las expulsiones que le sucedieron.

- La expulsión socioeconómica. La pobreza es el factor decisivo de la expulsión económica de varios de los indígenas que salen de sus lugares de origen para ir a buscar -temporal o definitivamente-, a otras regiones del Estado, la forma de complementar sus ingresos o mejorar sus niveles de vida para ellos y los suyos

Incluso, en las expulsiones político-religiosas aparecen algunos factores de carácter económico, derivados del hecho de que los expulsados abandonan sus propiedades, mismas que son adjudicadas por las autoridades municipales y tradicionales a otros miembros de la comunidad.

En algunas de las denuncias sobre las últimas expulsiones chamulas, esta Comisión Nacional ha encontrado también otra modalidad: la expulsión de los acreedores por los deudores, quienes encuentran en las expulsiones la forma de resolver sus deudas.

2.3.- Los casos estatales de las expulsiones.

San Juan Chamula.- En el primer Informe sobre las expulsiones, la Comisión Nacional se concentró en el caso de San Juan Chamula. Señaló que la organización política, socioeconómica y religiosa de los chamulas ". se encontraba sustentada en dos principales características: que es una comunidad cerrada y centralizada. Cerrada, porque tiende a rechazar toda injerencia externa en su vida comunitaria, lo cual se expresa de distintas maneras: a) en su territorio sólo residen chamulas; b) los mestizos o "caxlanes sólo pueden visitar la cabecera municipal si se sujetan a las normas impuestas por las autoridades comunitarias y no pueden pernoctar en la cabecera municipal, sin excepción alguna, ni siquiera los médicos, maestros y sacerdotes, salvo que sean de origen chamula, y c) todos los programas promovidos desde el exterior -económicos, sociales, políticos y religiosos- sólo pueden implantarse en su territorio mediante el filtro de las autoridades políticas y tradicionales de los chamulas.

Es una comunidad centralizada en varios sentidos; a) las principales actividades y ceremonias religiosas y políticas se realizan en la cabecera municipal bajo la supervisión de las autoridades centrales del municipio muchas de ellas con la prohibición expresa de realizarlas en los parajes; b) desde la cabecera municipal las autoridades tradicionales y políticas vigilan y controlan la vida de todos los parajes del municipio; c) las mismas autoridades tienen el monopolio de la comunicación con el exterior, y d) tienden a controlar los medios de transporte de pasajeros y mercancías.

Estos dos rasgos -el carácter cerrado, y el centralizado se refuerzan mutuamente y convierten a San Juan Chamula en una comunidad particularmente sensible a

toda injerencia o influencia externa que sólo puede conservarse dentro de un considerable margen de autonomía y en el relativo aislamiento. Por eso, cualquier influencia externa o comportamiento extraño no es percibido por las autoridades como un grave atentado en contra de la integridad de la comunidad y en contra de sus tradiciones y costumbres. Y las autoridades actúan en consecuencia. Rechazan cualquier influencia externa y castigan, hasta con la expulsión, los comportamientos extraños.

Para San Juan Chamula ha sido difícil preservar su autonomía y aislamiento. Una de las mayores dificultades deriva de su vecindad con la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, con la cual siempre ha tenido una gran dependencia económica. Otra, deriva de la creciente necesidad que los chamulas tienen de salir de su comunidad para desempeñar trabajos temporales en otras regiones del Estado y del país. En los últimos años, el aislamiento y la autonomía de la comunidad se ha expuesto a otras influencias externas, las que derivan de la multiplicación de los programas sociales y de la proliferación de diversas organizaciones sociales, religiosas y políticas en la región, así como de la expansión de los medios de comunicación masiva.

"Todos estos fenómenos exponen a la comunidad a una mayor influencia externa - a otras tradiciones y costumbres-, que ha sido vista, por las autoridades chamulas como una amenaza que sólo puede ser afrontada mediante un control más rígido de la vida interna de la comunidad"⁹.

Al mismo tiempo, la cerrazón y la rigidez chamula tiende a ser rechazada por grupos cada vez más numerosos de la propia comunidad, que se niegan a ocupar

⁹ León Portilla, Miguel. Manifestación de la Problemática Indígena en México. 7ª ed. México, Edit. UNAM/Área de Ciencias Sociales. 1969. pag. 214.

los cargos en la jerarquía político- religiosa, que se convierten a otros credos o se afilian a partidos u organizaciones sociales independientes.

Cualquiera de estos comportamientos ha sido visto y afrontado por las autoridades chamulas como un atentado en contra de sus tradiciones y costumbres y, desde luego, contra el orden social y político que en ellas se sustenta

En estas circunstancias, tanto las autoridades como los grupos disidentes tienden a consolidar sus posiciones mediante la búsqueda de sus respectivos apoyos externos.

Paradójicamente, San Juan Chamula son una comunidad cerrada que tiene una creciente necesidad de abrirse al exterior para su supervivencia, porque sus recursos propios -sobre todo la tierra- son cada vez más escasos y, por lo tanto, en los últimos años han aumentado sus vínculos y su dependencia económica del exterior. La misma paradoja encontramos en el orden político: las autoridades tradicionalmente cerradas -o al menos con un considerable margen de autonomía- deciden cerrarse aún más para conservar y consolidar su poder, precisamente cuando requieren de un mayor apoyo político oficial externo.

"Por su parte, los disidentes requieren y buscan para su defensa el apoyo de las organizaciones sociales, religiosas y políticas externas. Además, ahora cuentan con el apoyo de las agrupaciones de indígenas expulsados de San Juan Chamula y otras comunidades de Los Altos de Chiapas, la mayoría de éstos radicados en la periferia de San Cristóbal"¹⁰.

El caso de San Juan Chamula es un caso extremo, no sólo en los términos apuntados, sino también en otros aspectos. Es uno de los municipios indígenas

¹⁰ González Galbán, Jorge. Derechos Constitucionales de las Costumbres Indígenas. 5ª ed. México. Edit UNAM 1994. pág. 310.

más poblados, con mayor densidad demográfica y con mayor homogeneidad cultural del país. Sin embargo, no es el único municipio de la región que expulsa a los grupos y familias disidentes del orden político y religioso tradicional. Existen otros municipios vecinos de San Juan Chamula que también expulsan a sus disidentes. Entre ellos se encuentran Zinacantán, Chenalhó y Mitontic. La diferencia se encuentra en el hecho de que en éstos municipios es mucho menor el número de los expulsados. Esta diferencia deriva de algunas importantes divergencias en la organización social, religiosa y política de San Juan Chamula con relación al resto, de los municipios indígenas de Los Altos de Chiapas.

Chalchihuitán.- El profesor Salvador Díaz Girón, de la comunidad de Pom. del Municipio de Chalehuitan, después de varios años de gestión consiguió la dotación de tres fincas a indígenas, con lo que adquirió gran prestigio. Díaz Girón era presbiteriano y dio facilidades a las actividades de los miembros de esta religión en su comunidad, al mismo tiempo que obstaculizaba las de los católicos. En 1977, Díaz Girón desplazó a las autoridades municipales y empezó a expulsar a sus opositores los cuales se fueron agrupando en San Cristóbal. Algunas de las comunidades disidentes se vincularon a las organizaciones campesinas de los municipios colindantes El Bosque y Simojovel, incluso, intentaron segregarse de Chalchihuitan. Las autoridades municipales intensificaron el control y la represión sobre esas comunidades a través de la cooperación forzosa, el encarcelamiento, la tortura (colgados de las muñecas, privación de agua y alimentos golpes) y las expulsiones. El 23 de marzo de 1983, los hombres fuertes del municipio concentraron a la población en la cabecera municipal y en la madrugada del día siguiente asaltaron, quemaron y asesinaron a varias personas del paraje Tzaquiuncum. El resultado fue la destrucción de la aldea, once personas muertas y carbonizadas, varios de sus habitantes se refugiaron en la montaña y en los

municipios vecinos. Otro paraje, Sclum se salvó de la misma suerte gracias a que el amanecer llegó antes de que los agresores terminaran su trabajo en Tzaquiucum. Los responsables de estos daños fueron procesados y sentenciados, y tres años después fueron puestos en libertad. Tiempo después, los expulsados consiguieron regresar a sus comunidades, incluso algunos de ellos llegaron a ocupar algunos cargos municipales y tradicionales en la comunidad.

Aparentemente, el conflicto de Chalchihuitán no fue de origen religioso sino político y social. Aunque el presidente, y hombre fuerte del grupo de expulsadores era presbiteriano o simpatizante de esta religión presbiteriana, la contraparte aparentemente, no fue la de un grupo católico dirigido por sacerdotes o catequistas. Aquí el líder de los expulsadores no arribó al mando municipal como representante y garante de las tradiciones y costumbres de ese municipio indígena, sino como líder de un movimiento agrario exitoso. Por otra parte, el grupo de expulsados buscó el apoyo en las organizaciones campesinas de los municipios vecinos y en una organización estudiantil de la región.

Al parecer, este conflicto fue inicialmente agrario y se expresó primero como una disputa por la representación social de las comunidades del municipio y después como una disputa por el Ayuntamiento. El conflicto adquirió un cariz separatista por parte de los disidentes, después vino la represión y la expulsión, y finalmente el castigo de los responsables, el retorno a sus comunidades de varios de los expulsados y la construcción de un equilibrio inestable entre los grupos en conflicto.

Zinacantán.- En 1982, un grupo de zinacantecos disidentes llevó a la presidencia municipal a un candidato apoyado por el Partido Acción Nacional. Un año después, una parte de los disidentes retornó al Partido Revolucionario Institucional, el resto permanece en Acción Nacional. A partir de 1988 aumentó la

presencia de los partidos de oposición de izquierda en el municipio. Ahora varias personas de la comunidad de Nachij son militantes del Partido de la Revolución Democrática. No se sabe de ninguna expulsión de panistas de Zinacantán.

“En noviembre de 1990, las autoridades y hombres fuertes del municipio expulsan a un grupo de la comunidad Nachij son militantes del Partido de la Revolución Democrática. No se sabe de ninguna expulsión de panistas de Zinacantán”¹¹.

En noviembre de 1990, las autoridades y hombres fuertes del municipio expulsan a un grupo de la comunidad Nachic, militantes del partido de la Revolución Democrática. Los disidentes fueron acusados de actividades que iban en contra de la tradición, la costumbre y que, están dividiendo a su pueblo, pues Zinacantán es cien por ciento priísta.

Aunque las expulsiones fueron justificadas también en defensa de las tradiciones y costumbres, en Zinacantán el conflicto aparece con claros tintes partidarios. Sin embargo, sobresale que no haya habido ninguna expulsión derivada de un conflicto previo, cuando la oposición panista ganó las elecciones municipales; en cambio, ocho años después, una oposición aparentemente mucho más débil que la anterior tuvo como respuesta la represión, marginación y expulsión de los perredistas. Quizá la diferencia se encuentra en el hecho de que, en este último caso, el problema no era sólo ni principalmente político, sino social. En otras palabras, tal vez las autoridades zinacantecas no estaban disputando con los perredistas el poder municipal, sino la representación campesina e indígena

¹¹ Castro y Castro Juvenino. La Estructura de los Derechos Indígenas en México. 6ª ed. México, Edit. S.A. Impresiones del D.F. 1998. Pag. 390.

Chenalhó.- En 1987, las hermanas del Divino Pastor promovieron, y recibieron el apoyo de catequistas, predicadores evangélicos y de algunas organizaciones de la región, una campaña contra la venta y el consumo de "trago". Al principio los vendedores y las autoridades municipales se opusieron a la campaña, aduciendo la necesidad del "trago" para "mantener la costumbre y la fiesta" de la comunidad. Los habitantes de las comunidades se dividieron en torno a la campaña y, finalmente, después de varios alegatos ante las autoridades del gobierno del Estado, acordaron limitar a un día de la semana la venta del trago.

En estas luchas en torno al trago, las campañas antialcohólicas han terminado en el asesinato de sus dirigentes, como ocurrió en Chanal; en otros lugares, como Oxchuc, han encontrado el apoyo de las autoridades municipales, mediante la declaración de una especie de ley seca. Sin embargo, en la mayoría de los municipios de Los Altos las campañas antialcohólicas llevan a conflictos interminables o a acuerdos inestables, como es el caso de Chenalhó. En la mayoría de los casos, en la lucha contra el trago participan grupos de muy diversas religiones -católicos y protestantes-, así como diversas organizaciones sociales. Por eso, no es difícil que las luchas en torno al trago se encuentren, a veces, íntimamente relacionadas con conflictos de otro orden: religiosos, sociales y políticos.

Teopisca.- En 1983, las autoridades de Betania -una colonia de chamulas expulsados- en el Municipio de Teopisca expulsaron a un grupo que pretendía levantar un templo pentecostés; los expulsados se fueron a fundar otra colonia, denominada Nueva Jerusalén. Cabe señalar que la comunidad expulsadora estaba integrada predominantemente por chamulas presbiterianos que venían de por lo menos de dos expulsiones, la primera cuando tuvieron que dejar el territorio de San Juan

Chamula para establecerse en Nueva Esperanza y, la segunda, cuando tuvieron que dejar Nueva Esperanza para establecerse en Betania.

En la colonia Nueva Esperanza -fundada por los primeros chamulas expulsados- las cincuenta familias que la integran pertenecen ahora a cuando menos a cuatro distintas religiones. En cambio, para ser miembro de la comunidad de Betania es indispensable aceptar la palabra de Dios y abrazar la religión presbiteriana, además es indispensable ser indígena, los ladinos no son admitidos (la excepción la constituye una familia de misioneros norteamericanos). Cuando se fundó Betania llegaron, junto a los presbiterianos, algunas familias pertenecientes a otras sectas: pentecosteses, testigos de Jehová y católicos. Los primeros en salir fueron los pentecosteses, cuando los presbiterianos no les permitieron fundar su templo. En cambio, en Betania hay alrededor de veinte familias pertenecientes a la secta testigos de Jehová, las cuales son toleradas por la comunidad, a condición de que vayan a su culto a la ciudad de San Cristóbal. Finalmente, las familias que se declaran católicas asisten al culto del templo presbiteriano.

El poblado contaba con autoridades civiles y religiosas. Generalmente los dos cuerpos de autoridad marchaban de común acuerdo, sin embargo, en 1986 surgieron algunas fricciones entre los líderes civiles y religiosos. Las autoridades religiosas -los más jóvenes y con mayoría en la población- pidieron la desaparición de los cargos civiles, argumentando que pedían muchas contribuciones y no rendían cuenta del dinero recaudado. Por su parte, las autoridades civiles -generalmente miembros fundadores de la comunidad y con una influencia menor en la población- desconocieron al pastor y al cuerpo de funcionarios religiosos. construyeron un nuevo templo en el paraje y pidieron la asistencia del pastor de Nueva Esperanza. además impugnaron ante las autoridades estatales la

supresión de las autoridades civiles y denunciaron la injerencia de los misioneros extranjeros.

El conflicto en Betania, pues, parece ser un conflicto predominantemente religioso. Sin embargo, en marzo del año en curso (1994), estaba surgiendo en el mismo paraje de Betania un nuevo conflicto, ahora de carácter agrario: un grupo de la comunidad invadió un predio ejidal perteneciente a otro de los grupos de la misma comunidad de expulsados.

CAPITULO 3.

El Problema Estatal de las Expulsiones de Chiapas a la Luz de la Constitución Federal de 1917 y de las Leyes Secundarias.

3.1.- La Cronología Estatal de las Expulsiones en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

La historia de las expulsiones es antigua. Gracias a algunos estudios e informes de investigadores y organizaciones, así como los datos asentados en las propias quejas, hemos podido reconstruir una parte de esa historia en lo que respecta a las expulsiones del Municipio de San Juan Chamula y otros de la región de Los Altos de Chiapas.

Descripción del conflicto.-

San Juan Chamula:

Fecha

- | | |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21/01/1966 | Agreden a balazos a tres evangélicos en el paraje de Yaalvacash, hieren a una niña en la cara. |
| 5/03/1966 | Encarcelan a los primeros evangélicos de San Juan Chamula |
| 2/08/1967 | En el paraje de Zactzú queman una casa; muere quemada una niña, mueren macheteados dos niños y quedan dos heridos. No se castiga a uno de los responsables y el otro es liberado a los cinco meses |
| 1/04/1968 | Agreden a balazos a tres evangélicos. |

- 20/10/1974 Detienen a 29 campesinos, acusándolos de ser evangélicos. Expulsan a disidentes católicos y protestantes que habían buscado apoyo en el Partido Acción Nacional, en el contexto de un conflicto político municipal que se remontaba al año de 1971. El grupo apoyado por católicos, protestantes acababa de ser desplazado del poder. Los expulsados radicaban en diversas comunidades, entre las que sobresalen 26 de las 70 que existían en San Juan Chamula: Yaalichín, Chijviitenal, Majomut, Icalumtic, Bautista Chico, Zactzú, Callejón, Sacíamantón, Arvenza, Chiotic, Yiitic, Yibelshequém, Macbilhó, Tentic, Chicuntantic, El Crucero, Yolonamb, Muquem, Catixtic, Cuchilumtic, Tojtíc, Shucutón, Joibón, Patbachén, Nichén e Ichitón.
- 15/08/1976 Expulsan a 600 evangélicos de varios parajes.
- 22/08/1976 Encarcelan, golpean y expulsan a varias familias del paraje Joltzemen.
- 23/08/1976 Encarcelan, golpean y expulsan a varias familias de Zactzú.
- 12/09/1976 Queman una casa y expulsan a varias personas.
- 18/11/1976 18 personas que habían regresado, son golpeadas y expulsadas del Municipio.
- 30/11/1976 Asesinan a Nicolás Pérez Coltosh, aparentemente evangelista, del paraje Chiotic; siete de los implicados fueron detenidos, pero pronto fueron liberados
- 9/11/1977 Expulsan a 19 familias del paraje Nichén.

- 9/11/1977 Expulsan a diez familias del paraje Milpoleta.
- 25/10/1978 Expulsan a 80 evangélicos de diversos parajes.
- 16/02/1978 Expulsan a 75 personas de cinco parajes.
- 4/03/1980 Encarcelan, golpean y expulsan a 34 familias del paraje Muquem
- 24/07/1981 Asesinan a Miguel Cashian Gómez Hernández (Primer Evangélico y Predicador en Chamula); le arrancaron la nariz, una oreja, los ojos, labios, cuero cabelludo y muere ahorcado.
- 9/09/1982 Expulsan a ocho familias del paraje Chiimjoveltic.
- 9/09/1982 Expulsan a cinco familias del paraje El Romerillo.
- 23/09/1982 Expulsan a varias familias evangélicas de siete parajes.
- 26/05/1983 Expulsan a tres familias del paraje El Romerillo.
- 28/09/1983 Expulsan a once personas del paraje Cocolté.
- 16/02/1984 Encarcelan y expulsan a 25 personas del paraje Chicuntaltic.
- 24/10/1984 Expulsan a 30 personas del municipio.
- 25/11/1984 Expulsan a 23 personas del paraje Votamesté.
- 4/11/1985 Encarcelan y expulsan a cinco familias del paraje Cruzton.
- 12/11/1986 Expulsan a cuatro familias del paraje Zeteltón.
- 13/01/1987 Expulsan a una familia del paraje Yolbacox.

- 15/08/1987 Expulsan a seis familias del paraje Nichén Majomut.
- 7/04/1988 Expulsan a 40 familias de los parajes El Pinar y Yaalhoc.
- 14/04/1988 Encarcelan y expulsan a ocho familias de los parajes El Rancho, Jomalhó y Yalhichin.
- 19/04/1988 Golpean y expulsan a una familia del paraje Tentic.
- 21/04/1988 Golpean y expulsan a una persona del paraje Tentic.
- 8/05/1988 Expulsan a 70 evangélicos del paraje Yalhichin.
- 10/05/1988 Expulsan a cuatro familias de Majomut.
- 15/08/1988 Expulsan a una familia de Bapot.
- 21/09/1988 Expulsan a 48 familias del paraje El Romerillo.
- 22/10/1988 Expulsan a 68 personas del paraje El Romerillo.
- 15/03/1989 Expulsan a tres familias de Las Ollas.
- 15/03/1989 Expulsan a dos familias de Bachen y Bautista Chico.
- 10/04/1989 Expulsan a cuatro familias del paraje Chilimjovelti.
- 26/04/1989 Expulsan a cinco familias de Bachen.
- 28/04/1989 Expulsan a una familia del paraje Chilhó.
- 29/04/1989 Expulsan a una familia del paraje de Pachil.
- 27/05/1989 Expulsan a diez personas de la cabecera.

- 21/06/1989 Expulsan a tres familias del paraje Icalumtic.
- 16/08/1989 Expulsan a cuatro familias de Bautista Grande.
- 16/08/1989 Expulsan a tres familias de Crustán.
- 17/08/1989 Expulsan a cuatro familias de Rancho Narváez y Santa Ana.
- 8/11/1989 Expulsan a dos familias del paraje Zeteltón.
- 22/12/1989 Expulsan a una familia de Maojomut.
- 27/08/1990 Encarcelan y expulsan a 23 familias (50 personas) de Yalten.
- 23/10/1990 Expulsan a 50 evangélicos de Yaltem. Violan a tres mujeres.
- 16/11/1990 Expulsan a once familias del paraje Callejón.
- 27/12/1990 Encarcelan a un católico, acusándolo de ser evangélico. Varios días después es liberado.
- 27/12/1990 Amenazan con expulsión a cinco familias del paraje Chilinjovertic y a una familia del paraje Cruztón (dicen ser católicos), se les acusa de haber cambiado de religión.
- 24/01/1991 Encarcelan y expulsan a cinco personas del paraje Chilinjovertic.
- 31/03/1992 Encarcelan a 62 evangélicos del paraje del Pozo, en la cabecera municipal.
- 1/04/1992 Un grupo de indígenas chamulas (las cifras oscilan entre dos mil y ocho mil) agrede a los indígenas evangélicos expulsados que radican en las colonias La Hormiga, El Paraíso, y Nueva Palestina.

en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas. Resultaron aproximadamente 100 heridos.

- 04/1993 En el paraje Chiotic, una niña de doce años muere quemada dentro de su casa, un niño de diez años muere decapitado a machetazos, una niña de cuatro años muere con el cráneo destrozado a machetazos, una niña de siete años queda marcada por una herida con machete, otra persona fue herida con arma de fuego. (No pudimos precisar la fecha exacta, la circunstancia y el móvil de estos acontecimientos.)
- 6/06/1993 Expulsan a 101 personas del paraje de Cuchilumtic.
- 2/07/1993 Amenazan con expulsión a una familia del paraje Yut Bax, si no vendían un terreno y si no dejan de asistir los domingos a la Iglesia católica La Caridad, en San Cristóbal.
- 4/07/1993 Fueron detenidas y amenazadas con expulsión tres personas del paraje Milpoleta.
- 6/08/1993 Encarcelan y expulsan a dos familias (once personas) de Arvenza 1.
- 10/08/1993 Expulsan a una familia (17 personas) de Bapot.
- 14/08/1993 Fueron amenazados con expulsión alrededor de 20 personas del paraje Yolojonchuntic.
- 11/08/1993 Encarcelan y expulsan a nueve personas del paraje Pilaichén.
- 11/08/1993 Expulsan a una familia (dos personas) de Nichén.

- 14/08/1993 Expulsan a cuatro familias (21 personas) del paraje Crushot.
- 19/08/1993 Expulsan 18 personas de Bapot.
- 19/08/1993 Encarcelan y expulsan a una familia (cuatro personas) de Arvenza 2; un menor fue golpeado cuando regresó a cortar elote de su milpa.
- 23/08/1993 Expulsan a tres familias (17 personas) de Bapot.
- 08/1993 Expulsan a dos familias (ocho personas) de Milpoleta
- 1/09/1993 Expulsan a dos familias (17 personas) de Icalumtic.
- 2/09/1993 Fue amenazado de expulsión una persona de Yolonjonchuntic, las autoridades le dieron cuatro días para dejar el paraje y el municipio, si no le quemarían su casa y lo matarían...
- 4/09/1993 Expulsan una familia (ocho personas) de Joltzemen.
- 5/09/1993 Fueron encarceladas dos personas y amenazadas de expulsión dos familias del paraje de Saclamentón, acusadas de profesar la religión católica, se les dio un plazo de tres días para abandonar el municipio, de lo contrario les quemarían sus casas.
- 5/09/1993 Fue quemada la casa de una familia del paraje Cuchilumntic, al cumplirse el plazo que le habían dado para abandonar el municipio.

- 5/09/1993 Se les emplazó a abandonar el municipio antes del 19 de octubre a más de 210 indígenas de la comunidad de Yaltén.
- .7/09/1993 Fueron encarceladas y golpeadas dos personas del paraje Cuchilumntic.
- 8/09/1993 Expulsan a 29 familias (entre 150 y 200 personas) de El Pozo
- 10/09/1993 Expulsan a tres familias (siete personas) de Yalbante.
- 26/09/1993 Expulsan a una familia (dos personas) de Hucuntic.
- 7/10/1993 Expulsan a cuatro familias (24 personas) de Tzontehuitz.
- 13/10/1993 Expulsan a una familia (cuatro personas) de Yaaltzunin.
- 17/10/1993 Expulsan a dos familias (cuatro personas) de Tentic.
- 17/10/1993 Expulsan a 18 familias (83 personas) de Votameste.
- 15/10/1993 Expulsan a diez familias (50 personas) de Yaltén.
- 19/10/1993 Expulsan alrededor de 50 personas de Yaltén.
- 22/10/1993 Expulsan a dos familias (nueve personas) de Pilalchén.
- 26/10/1993 Expulsan a cuatro familias (15 personas) de El Pozo
- 30/01/1994 Golpean y encarcelan a una persona que había regresado a su paraje después de algunos meses de haber sido expulsado de Chumulmuntic.

- 29/03/1994 Expulsan a 228 indígenas del ejido Pugchen Mumuntic ya que al profesar una religión distinta a la católica, no cumplen con las tradiciones y costumbres del municipio y no quieren cooperar para sus fiestas.
- Zinacantán:
- 06/1989 Un grupo de militantes del PRI golpearon y encarcelaron a un grupo de perredistas que sostenían una reunión en la comunidad.
- 08/1989 Las autoridades municipales niegan el acceso al registro civil de los habitantes de algunas comunidades, entre las que sobresalían Nachij y Bochogbó Alto. En marzo de 1990 consiguen su acceso a los servicios del registro civil.
- 04/1990 Las autoridades municipales suspendieron el suministro de agua a alrededor de 70 familias perredistas.
- 8/09/1990 Encarcelan, rapan y expulsan a 44 familias de Tzequentic y Granadilla. Se refugiaron en Nuevo Zinacantán, municipio de Teopisca.
- 10/1990 Dos perredistas fueron reclusos en la cárcel de San Cristóbal, acusados de asalto a mano armada por un municípe priísta.
- 11/1990 Expulsan a 80 personas de Nachij.
- 4/12/1990 Un grupo de priístas clausuraron y luego destruyeron los techos de las casas de dos perredistas, cuatro personas fueron golpeadas, encarceladas e incomunicadas en la cárcel de Nachij, acusados

de allanamiento de domicilio, lesiones y homicidio en grado de tentativa. Después fueron expulsados del municipio. Se fueron a refugiar a los municipios vecinos de Tenejapa, Chenalhó y San Cristóbal.

2/01/1991 Las autoridades municipales cortaron los servicios de luz eléctrica y agua potable a una familia perredista de Bochognó Alto.

26/01/1991 Fue rapado, golpeado y encarcelado en la cabecera municipal, un indígena perredista de Jocchenón.

21/05/1991 Expulsan a 50 personas de Chactoj.

9/06/1992 Expulsan un número indeterminado de familias protestantes

18/10/1992 Desaparece un evangélico de Sequentic.

18/12/1992 Desaparece el hermano Martín Sánchez.

Mitontic:

28/06/1989 Expulsión de 86 familias evangélicas y católicas de Cuchumtom, Chimucum, Chalam, Tsoptic, Soyalo y de la cabecera municipal. Los expulsados se refugiaron en San Cristóbal.

07/1989 Expulsan 36 familias de la cabecera municipal.

25/12/1990 Encarcelan, rapan y golpean a un grupo de evangélicos que pretendían regresar al paraje Canaluntic, con base en un acuerdo firmado por las autoridades municipales.

12/12/1990 Encarcelan a cinco presbiterianos que intentaban regresar a Chib'Uc'um, con base en el mismo acuerdo que el caso anterior.

26/02/1992 Encarcelan a dos personas

04/1993 Desaparece un evangélico, tiempo después encuentran su cuerpo en completo estado de descomposición.

04/1993 Queman a la niña Dominga López.

04/1993 Decapitan a Domingo López Hernández.

Chenalhó:

10/1984 Católicos expulsan a siete familias (42 personas) evangelistas del paraje Belisario Domínguez.

12/1986 Expulsan a 24 familias de la cabecera municipal.

08/1989 Expulsan a diez personas del Ejido Belisario Domínguez.

09/1989 Expulsan a 142 personas, del paraje Aldama.

5/11/1989 Encarcelan a diez indígenas acusados de ser evangélicos

6/11/1989 Expulsan a 156 indígenas evangélicos.

Amatenango del Valle:

09/1989 Expulsan a seis familias de la cabecera municipal.

24/02/1991 Encarcelan a 17 indígenas evangélicos y destruyen las casas y pertenencias de 21 familias evangélicas.

17/05/1992 Expulsan a presbiterianos y queman sus casas.

Oxchuc:

05/198,9 Expulsan a 17 personas del paraje Chenchauc.

Ocosingo:

02/1990 Expulsan a trece familias de Nueva Jerusalén. Es una colonia de expulsados. Aparentemente surgió una escisión dentro del grupo protestante, o entre protestantes y católicos.

01/1992 Expulsan familias originarias de Las Margaritas.

Teopisca:

04/1990 Expulsan de Betania a 80 familias que años antes habían sufrido por lo menos dos expulsiones: la primer de San Juan Chamula y después de Nueva Esperanza, que había sido su primer refugio luego de salir de su tierra de origen. Los ahora expulsados por tercera vez se fueron a fundar Nueva Jerusalén.

Tenejapa:

16/06/1992 Golpean y expulsan a familias protestantes de Chalán.

Venustiano Carranza:

01/1992 Expulsan familias evangélicas de Aguatenango.

Pantelhó

12/1992 Expulsan de sus predios a un número indeterminado de familias.

Las Margaritas:

- 1992 Expulsan, azotan y amenazan de muerte a un grupo de indígenas del Ejido Plan de Ayala por pertenecer a la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

3.2.- Las Alternativas Estatales de las Expulsiones en el Estado de Chiapas.

La mayoría de los expulsados de las comunidades de Los Altos se han refugiado en más de 30 colonias y parajes en los Municipios de San Cristóbal y Teopisca, 19 en el primero y 17 en el segundo. Entre las colonias sobresalen La Hormiga, Diego de Mazariegos, Nueva Esperanza, La Palestina, Nueva Palestina, Getsemaní, Congregación Iglesia Bíblica y Artículo 115.

"San Cristóbal había sido el municipio ladino por excelencia; sin embargo, en las últimas décadas, la población indígena ha crecido a un ritmo acelerado. A tal grado que ahora alrededor del 30% de los 89 mil habitantes del Municipio de San Cristóbal son indígenas"¹².

San Cristóbal es el principal polo de atracción de los indígenas migrantes que deciden dejar sus comunidades por razones de orden social o económico, en busca de mejores oportunidades de empleo y bienestar. Además, San Cristóbal es el principal refugio de los expulsados religiosos y políticos.

¹² Esquivel Obregón, Tomas. La Historia Indígena en México. 8ª ed. México, Edit. Rex. 1993. Pág. 101

También en San Cristóbal es donde los expulsados organizan sus principales acciones de protesta en contra de las autoridades municipales y tradicionales que decidieron o toleraron la expulsión de sus respectivas comunidades.

La mayoría de los expulsados son tzotziles originarios de Chamula. En una encuesta practicada en 1988, de un total de 1,118 padres de familia evangélicos o protestantes, 1,076 provenían de Chamula. Aunque también se encuentran tzeltales y, en menor número, de otros grupos étnicos del Estado.

Alejados de sus parajes, los indígenas adoptan algunos nuevos hábitos, al mismo tiempo que reproducen algunas de sus antiguas tradiciones comunitarias. Conservan varias de sus creencias, pero comienzan a adoptar nuevos hábitos de higiene y atención a la salud, cuentan con mejores oportunidades de estudiar y, en general, viven expuestos a una gran diversidad de influencias que nunca recibieron plenamente en sus comunidades.

En términos generales, los expulsados viven mejor que antes, a pesar de que la mayoría de los indígenas asentados en la periferia, parajes y colonias de San Cristóbal carecen de los servicios más elementales, como son agua potable, energía eléctrica y habitaciones dignas.

Dadas las características de las expulsiones -religiosas, políticas y socioeconómicas- resulta muy difícil precisar el número de expulsados de los parajes de cada uno de los municipios de Los Altos.

La Comisión Nacional cuenta con un censo de los indígenas expulsados que habitan en San Cristóbal, Ocosingo y otros centros de población. Las cifras que se mencionan para San Cristóbal oscilan entre los 15 mil y los 30 mil expulsados. Además, no se precisa cuántos de ellos ya nacieron, crecieron y están dispuestos

a permanecer en estos lugares, cuántos de ellos fueron expulsados físicamente de sus comunidades, cuántos de ellos las abandonaron después de ser amenazados u hostigados, cuántos más porque ya no compartían las tradiciones y costumbres de sus comunidades, cuántos simplemente salieron en busca de mejores opciones de empleo y de vida para ellos y su familia; tampoco sabe cómo viven y cuántos de ellos quisieran regresar a sus respectivas comunidades.

“No es mucho más precisa la información sobre los expulsados mediante la violencia por razones políticas y religiosas, porque muchos de ellos no presentan denuncia o querrela alguna, por ignorancia, por miedo, por escepticismo o porque no encontraron una representación adecuada de sus intereses jurídicos”¹³.

Aún más difícil es identificar a los denominados autoexpulsados, quienes dejan sus parajes voluntariamente, luego de recibir amenazas u hostigamiento por las autoridades u otros miembros de sus municipios o sus parajes.

San Cristóbal de Las Casas se ha transformado bajo el influjo de la gran masa de indígenas y mestizos, provenientes de diversos pueblos de la región, que han venido a asentarse en la periferia de la ciudad, en busca de mejores oportunidades de vida o a refugiarse de las amenazas y consumaciones de expulsión.

La mayoría de los indígenas son de origen chamula y se encuentran a lo largo del periférico que rodea la ciudad de San Cristóbal, en las colonias Nueva Esperanza, La Hormiga, Diego de Mazariegos, El Cascajal. Otros grupos indígenas se encuentran dispersos en diversos parajes, un poco más alejados del centro de la ciudad, como son El Barrio Tlaxcala, Rancho San Nicolás, Nueva Primavera, El Aguaje y La Quinta.

¹³ Díaz Polanco, Héctor. La Autonomía Regional de Chiapas, 9ª ed. México, Edit. Siglo XXI, 1991. Pág. 234

Las colonias se han fundado en terrenos que fueron adquiridos mediante compra a particulares, con el apoyo económico de algunos dirigentes religiosos. Inicialmente los terrenos se escrituraban a nombre de un reducido número de copropietarios, más tarde el terreno era fraccionado en lotes que eran puestos a la venta entre los expulsados, se trazaban calles y poco a poco se iban introduciendo algunos servicios. Cada una de estas colonias cuenta con sus propias autoridades civiles y religiosas.

La mayoría de los indígenas que viven en las colonias son de origen chamula, y le siguen en importancia los originarios de Chalchihuitán, Chenalhó, Tenejapa, San Andrés Larráinzar y Zinacantán. Predominan los grupos protestantes, pero entre ellos también se encuentran los católicos modernos, como se denomina a los que aceptan a la diócesis de San Cristóbal. Entre los asentamientos católicos sobresalen La Florecilla y La Caridad.

En la percepción acerca de su nuevo modo de vida existen dos posturas extremas entre los expulsados: los que opinan que están mejor aquí que en su tierra de origen; mientras que otros quisieran regresar a su tierra para dejar de sufrir.

En su nuevo hogar los expulsados tienden a conservar y a reproducir en pequeño la organización social de su etnia y comunidad de origen, sin embargo, abandonan algunas de sus costumbres. En la ciudad, los indígenas cambian sus estilos de vida y cumplen papeles parcialmente distintos a los de sus parajes de origen. Algunos, la minoría, cultivan pequeños huertos de hortalizas; los otros, la gran mayoría, se dedican al pequeño comercio, ya sea como vendedores de frutas y verduras en el mercado o bien como vendedores ambulantes: neveros, paleteros, eloteros, vendedores de dulces, muchos de ellos dentro de la economía informal.

Muchos de ellos se desempeñan como jornaleros, albañiles, carpinteros, peones, sastres, barrenderos o jardineros.

Las mujeres también contribuyen al ingreso: muchas de ellas se les encuentra vendiendo artesanías en las calles de San Cristóbal: chamarras, fajas, bolsas, cintas, pulseras, etcétera.

Los asentamientos de expulsados se encuentran en la periferia de San Cristóbal, en las zonas identificadas por el Censo General de Población y Vivienda como el Norte, el Noroeste y el Noreste de la ciudad. Del total de la población de las tres zonas, el 30% no es católica, pero en una de ellas, la del Norte, la población no católica llega al 50%. En esta última zona es donde se concentra el mayor número de protestantes de la ciudad.

Los habitantes de la zona Norte de la ciudad tienen un grado de escolaridad promedio superior al de la comunidad de donde provienen la mayoría de ellos. La tasa de analfabetismo en esta zona es alta (65%) pero aún así es inferior al promedio de los municipios indígenas de Los Altos.

Más del 50% de la población económicamente activa de las tres zonas de la periferia está ocupada en una actividad remunerada, mientras que alrededor del 30% está dedicada al trabajo doméstico del hogar. La mayoría de las mujeres no están ocupadas en una actividad remunerada; sin embargo una proporción considerable de ellas obtienen sus propios ingresos mediante actividades tales como la producción y el comercio de artesanía y la confección de ropa.

"A diferencia del peso dominante de la actividad agropecuaria en los municipios indígenas (entre el 70 y el 90%), en San Cristóbal casi el 65% de los ingresos generados por los indígenas expulsados proviene de los servicios"¹⁴.

A pesar de las ventajas en el ingreso, la ocupación y la educación, es notable la marginación y el bajo nivel de vida de los habitantes de San Cristóbal, como lo revelan las características de sus viviendas. La mayoría de las viviendas son de tipo provisional y sólo 173 (el 23%) de las 737 casas cuentan con agua entubada en la vivienda en el área noroeste.

Los expulsados se han establecido en dos tipos de asentamientos. Unos son las colonias ubicadas en la periferia de la ciudad y otros son los parajes situados en zonas suburbanas y rurales, en las cercanías de la ciudad. A diferencia de las colonias, algunos de los parajes cuentan con ciertas tierras de cultivo. Veamos algunos de estos asentamientos.

Colonia Nueva Esperanza.- Ubicada al noreste de la ciudad, esta colonia fue fundada por Miguel Gómez, el líder presbiteriano que participó en los acontecimientos en 1974, en San Juan Chamula. Gracias a la ayuda prestada por las autoridades religiosas de la secta, se pudo adquirir el terreno que luego fue fraccionado y vendido entre los expulsados. Años después Miguel Gómez fue torturado y asesinado brutalmente por orden de un cacique chamula. Actualmente, la colonia cuenta con alrededor de 300 familias, las que tienen como representante civil a un presidente, quien es el encargado de la agencia municipal, sita en la colonia. Existe también un comité de educación que vigila el funcionamiento de la escuela primaria rural de la colonia. Las autoridades religiosas están

¹⁴ Gómez Ortiz, Magdalena. Los Derechos de los Indígenas. México, Edit. Publicaciones Indigenistas, 1995
Pág. 104

encabezadas por un pastor chamula, que es auxiliado por un grupo de ancianos y diáconos. El pastor estaba bajo la jurisdicción de un presbítero ladino, cuya sede está en Tapachula. Este ministro también tiene bajo su jurisdicción la prédica en los parajes Galilea y Vista Hermosa. La colonia cuenta con los servicios de luz y drenaje; para abastecerse de agua, las viviendas cuentan con pozos.

Colonia (Quinta) Frontera.- Esta colonia se formó con expulsados del paraje Saclamentón, por practicar el catolicismo moderno. El católico moderno, al igual que el protestante se abstiene de tomar trago y de participar en las fiestas. La colonia se fundó hace siete años, con las primeras diez familias expulsadas de San Juan Chamula, apoyadas por la diócesis de San Cristóbal. Adquirieron un terreno que poco a poco fueron pagando. Después otras familias de expulsados y autoexpulsados llegaron a establecerse a la colonia, hasta completar, al día de hoy, una población de alrededor de treinta y seis familias. El líder católico original después se convirtió al protestantismo pentecostés. Trabajando en Tapachula entró en contacto con los miembros de esa religión, quienes lo convencieron de que el catequista católico no hablaba de acuerdo a la Biblia. En su conversión al protestantismo, el líder fue seguido por el resto de las familias de la colonia. Más tarde, un grupo se separó del núcleo fundador, se convirtió nuevamente a la secta pentecostés y levantó su propio templo dentro de la colonia: La Iglesia de Getsemaní.

La colonia cuenta con sus propias autoridades civiles: un presidente, un secretario y dos vocales. También cuenta con sus propias autoridades religiosas: pastores, copastores y diáconos. Aquí el cargo de pastor es rotativo y no recibe sueldo alguno como funcionario eclesiástico

La colonia dispone de los servicios de luz y agua, pero carece de drenaje. En la colonia vive una familia ladina que consiguió un lote, gracias a que el jefe de la misma gestionó la introducción del agua potable entubada en la colonia.

Colonia La Hormiga.- Esta colonia es el asentamiento más grande de expulsados en San Cristóbal. Sus habitantes pertenecen a diversas religiones, incluida la católica. Gracias a la cooperación de varios interesados, se adquirieron 42 hectáreas al noroeste de la ciudad. El área se dividió en zona de viviendas y zona agrícola. La zona de viviendas fue dividida en 400 lotes de 200 metros cuadrados (20x10 metros) cada uno. A pesar de que todos los lotes ya fueron vendidos, aún no han sido totalmente ocupados. En 1985 había en la colonia alrededor de 400 habitantes, la mayoría originaria de San Juan Chamula. Aunque en menor número también viven en esta colonia indígenas originarios de Chanal, Tenejapa, Chilón, Pantelhó, Oxchuc, Chenalhó y Zinacantán.

Parajes.- Los parajes han surgido de la misma manera que las colonias: se compra un terreno que luego es fraccionado y puesto a la venta entre los expulsados. A diferencia de las colonias, en el paraje el terreno está dividido en zona agrícola y en zona de vivienda. De esta manera los campesinos expulsados tienen la posibilidad de acceso a la tierra y sus recursos. Esto explica el constante crecimiento y proliferación de los parajes.

Los parajes Betania, Galilea y Vista Hermosa están habitados por chamulas, en su mayoría presbiteriana. Junto a ellos se han establecido indígenas zinacantecos - también presbiterianos-. Ambos grupos se han organizado por separado los zinacantecos han construido sus propios templos y elegido a sus propias autoridades.

Los expulsados recientes.- De julio a diciembre de 1993, fueron expulsadas de distintos parajes de San Juan Chamula alrededor de 96 familias que suman aproximadamente 557 personas, y en lo que va del presente año (1994), han sido expulsados del mismo municipio alrededor de 250.

Generalmente se expulsan grupos o familias. De los expulsados en el segundo semestre de 1993, el 53% se declaró evangelista, 11 % presbiteriano, 11 % pentecostés, 11 % católico, 5 % adventista y 11 % dijeron profesar otra o ninguna religión. A éstos habría que agregar los 228 expulsados de Pugh Mummuntic, la mayoría de ellos miembros de familias de credo pentecostés

En 1994 surge la tensión en San Cristóbal. Siempre ha existido una tensión latente entre los habitantes criollos y mestizos, por un lado, y los indígenas migrantes y expulsados que habitan la periferia de San Cristóbal, por el otro. Sin embargo, a partir del conflicto armado de enero de 1994 esa tensión fue en aumento hasta hacer crisis en la primera semana de marzo, con motivo de que un grupo de familias expulsadas se posesionaron de predios suburbanos. Ante la protesta del Frente Cívico para la Defensa de la Dignidad Sancristobalense, los indígenas fueron desalojados por la policía municipal. Una semana después, otro grupo de indígenas expulsados ocupó otros predios, uno de más de 20 hectáreas en el norte y otro de más de 40 hectáreas en el sur de la ciudad.

"El Frente Cívico para la Defensa de la Dignidad Sancristobalense, además de reclamar el desalojo y la devolución de los predios a sus propietarios, exigieron que San Cristóbal dejase de ser el campo de lucha política y social en que se había convertido desde el primer día de este año"¹⁵.

¹⁵ Ochoa Campos, Moisés. La Descentralización Indígena en México, 8ª ed. México. Edit. Siglo XXI 1994. Pág. 210.

A finales de marzo, la tensión había disminuido gracias al desalojo de los predios y a que algunos de los representantes indígenas se comprometieron a no invadir más terrenos urbanos y suburbanos. Sin embargo, el conflicto sigue latente debido a que algunos predios permanecen ocupados y, sobre todo, debido a que la ciudad de San Cristóbal sigue siendo el principal refugio y lugar de protesta de los expulsados, así como la sede de las acciones y negociaciones relacionadas con el conflicto armado y los múltiples movimientos y diferencias acentuadas en la región desde el 1 de enero de este año.

3.3.- Las Expulsiones y la Constitución de 1917, y las Leyes Secundarias.

Para tener una idea del débil acceso de los chamulas a la justicia ejercida conforme a las leyes y las instituciones judiciales del Estado, baste recordar que las estadísticas oficiales nos revelan que en el año de 1989, sólo se registraron un caso de presunto responsable y diez casos de delincuentes sentenciados en todo el territorio chamula.

Desde luego, hubo muchos más casos que no fueron recogidos en las estadísticas oficiales, porque sobre la mayoría de ellos ningún conocimiento tuvieron el Ministerio Público ni los jueces competentes del Estado. Esto significa que la mayoría de las conductas punibles y, en general, los conflictos de intereses jurídicos sólo fueron conocidos, atendidos y resueltos por las autoridades tradicionales y municipales de Chamula, y los atendieron y resolvieron conforme a sus tradiciones y costumbres, y conforme al margen de discrecionalidad que estas normas no escritas permiten a las autoridades chamulas.

La organización judicial de Chamula está íntimamente relacionada con la organización tradicional y municipal. No existe una clara línea definitoria entre la autoridad administrativa y la autoridad judicial. El presidente municipal es la máxima autoridad formal, entre sus funciones está la de impartir justicia en faltas y delitos menores. El juez en realidad se encarga de impartir justicia en ausencia del presidente y en los casos que éste le asigne, además, se encarga de organizar y dirigir las expediciones en busca de los presuntos responsables de la comisión de un delito.

"En suma, aunque existen jueces, las autoridades municipales toman conocimiento de la mayoría de las querellas, denuncias y conflictos de la comunidad y, en la mayoría de los casos, son esas autoridades las que resuelven"¹⁶.

Generalmente se piensa que la administración de justicia comunitaria está marcada por un ilimitado margen de arbitrariedad. Sin embargo, es muy probable que tal arbitrariedad se encuentre fuertemente limitada por una serie de normas no escritas, de tipo consuetudinario, que siempre constituyen una interesante mezcla de tradiciones, costumbres y algunas normas tomadas del orden jurídico positivo vigente.

Sobre el modo como se ejercen y se mezclan la autoridad administrativa y la judicial, es difícil resistir la tentación de transcribir, a pesar de su extensión, las siguientes palabras de Juan Pérez Jolote:

Para gobernar al pueblo, para arreglar a la gente, para hacer justicia, cada vez hay que tomar aguardiente. En el cabildo se reunían las autoridades y todos tomaban

¹⁶ Olvera Sierra, Claudia Opiniones Sobre la Ley Indigenista en México, 6ª ed. México, Edit. Brujuna 1995
Pag. 194

cada vez que tomaba el presidente. Todos los que pedían justicia, todos los que tenían delito, llevaban a las autoridades uno o dos litros de aguardiente. El presidente tomaba y tomaban también las autoridades. Cuando conforman a los hombres que se pegan, cuando apartan a los hombres de las mujeres con quienes han vivido, cuando hay que repartir la tierra entre los hijos de los que se han muerto, cuando hay que devolver las tierras que se han vendido, todo se arregla con trago, todo es una borrachera.

La justicia se hace en todas partes, en el cabildo, en la casa del primer gobernador, en la plaza frente a la iglesia. Cada autoridad que conforma a los que se pelean recibe, en cambio, aguardiente. Cuando mi padre era primer gobernador, los que querían justicia iban a su casa y allí estaban también los alcaldes y regidores. Cuando uno de los que tenían culpa llevaba aguardiente y decía: Ya ves qué tanto es mi delito; usted me perdona y no lo vuelvo a hacer otra vez. Recibían una o dos botellas de trago y se lo tomaban. Poco después se presentaba otro, averiguaban el delito, lo regañaban las autoridades, y recibían más trago. Otros se presentaban para pedir mujer, y más se emborrachaban. Al cabildo llegaban, todos los días, los barriles de aguardiente que el secretario vendía y todos los días llegaba mi padre borracho.

No sabemos hasta donde siguen vigentes los usos y costumbres que nos relata Pérez Jolote; sin embargo, nos revela un sistema de justicia que no pudo haber cambiado demasiado.

En San Juan Chamula, en materia de justicia, la división importante no es entre autoridad administrativa y autoridad judicial, sino entre autoridad chamula y autoridad no chamula. Las autoridades judiciales del Estado aparecen no sólo como una autoridad externa, sino como una autoridad más enérgica, más inaccesible y, sobre todo, más ciega ante las condiciones dentro de las cuales se

cometen las faltas y los ilícitos y, desde luego, ignorante de los principios y normas con las cuales se ejerce la justicia comunitaria. Es posible que la mayor pena a la que se puede condenar a un presunto delincuente es la de turnar su caso a las autoridades judiciales de San Cristóbal o Tuxtla Gutiérrez.

Esta visión, por supuesto, no es compartida por los disidentes y expulsados de San Juan Chamula. Para éstos, la visión es completamente contrapuesta: sus dirigentes cuestionan la administración de justicia tradicional-como ilegal y arbitraria- y presentan sus denuncias directamente ante el Ministerio Público del Estado.

Por eso, son tan pocos los presuntos responsables de delitos cometidos en el territorio chamula que aparecen en las estadísticas oficiales: baste comparar, por ejemplo, la única denuncia recogida por las autoridades judiciales del Estado en 1989, frente a las 54 denuncias presentadas en la Procuraduría por los expulsados tan sólo en el segundo semestre de 1993.

Esto no significa que no haya otros indígenas de la región a los que se les esté siguiendo proceso o estén purgando una sentencia, al margen de los registrados en las estadísticas oficiales de 1988 y, como en el caso de San Juan Chamula, los implicados en las denuncias de 1993. Así, nos lo sugiere el hecho de que la mayoría de los 282 detenidos registrados por el INI hasta septiembre de 1993 eran tzotziles (49 %) y tzeltales (23 %), las dos etnias predominantes en Los Altos.

No debemos olvidar que se trata de detenidos en un número indeterminado de años y que pudieron haber cometido sus faltas en San Juan Chamula, en algún otro de los municipios de Los Altos, o fuera de la región, en alguno de los lugares a los que migran temporalmente o en los que se refugian como resultado de las expulsiones económicas, políticas o religiosas.

“Está claro que en San Juan Chamula - como en el resto de los municipios indígenas de Los Altos- son muy pocos los indígenas que, habiendo cometido alguna falta dentro de su respectiva jurisdicción, hayan sido consignados ante los juzgados penales”¹⁷.

Resalta la diferencia con San Cristóbal. En una primera lectura, esto significa que las instituciones de procuración e impartición de justicia tienen una mayor vigencia en una ciudad como San Cristóbal de Las Casas (una población predominantemente mestiza, con mejores niveles de vida y mayores índices de alfabetización y escolaridad) que en el resto de los municipios, con una población predominantemente indígena, monolingüe y bilingüe, analfabeta, con bajísimos niveles de vida y, sobre todo, con un sistema de procuración e impartición de justicia al margen de las normas y las instituciones facultadas por la Constitución y las leyes. Por otra parte, es muy probable que entre los 171 presuntos delincuentes que cometieron faltas en San Cristóbal se encuentren en mayor número de indígenas provenientes –migrantes temporales o definitivos y expulsados- del resto de los municipios de la región.

Denuncias Penales.- El origen y las consecuencias jurídicas de las expulsiones nos muestran, con claridad, las dificultades que está afrontando la antigua convivencia basada en un pacto no escrito entre las autoridades tradicionales y municipales de las comunidades indígenas y las autoridades gubernamentales encargadas de procurar e impartir justicia.

La lucha jurídica de los expulsados nos muestra que el antiguo sistema tradicional de procuración e impartición de justicia está reconociendo sus límites en algunos

¹⁷ Soberanes Fernández, José. Historia del Sistema Indigenista en México 4ª ed. México. Edit. UNAM 1991 pág. 312

municipios indígenas de Los Altos de Chiapas, principalmente en San Juan Chamula.

En un principio, cuando los expulsados presentaban sus denuncias, generalmente las autoridades competentes del Estado se negaban incluso a recibirlas. Sin embargo, desde finales de 1993, los agentes del Ministerio Público del Estado comenzaron a recibir tales denuncias. En el segundo semestre de 1993, la Procuraduría General de Justicia de Chiapas recibió 54 denuncias presentadas por los expulsados de los distintos parajes del Municipio de San Juan Chamula, Chiapas, la mayoría de ellos por profesar una religión distinta a la religión católica tradicional de las comunidades.

El 7 de septiembre de 1993, el Procurador General de Justicia y el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas nos indicaron que no se habían integrado las averiguaciones previas porque el problema de las expulsiones era un asunto sumamente complejo que rebasaba el aspecto jurídico y que no habían sido requeridos los presuntos responsables porque era sumamente peligroso entrar en San Juan Chamula, ya que incluso algunos elementos de la Procuraduría habían sido agredidos por los habitantes de dicha comunidad.

En diciembre de 1993, altos funcionarios de la misma Procuraduría nos informaron que no habían dado trámite a las denuncias porque el marco jurídico vigente resulta insuficiente para alcanzar un arreglo entre las partes.

El 6 de octubre de 1993, esta Comisión Nacional solicitó al Procurador General de Justicia del Estado un informe detallado sobre el tratamiento que se dio a las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las expulsiones y el estado que guardaban. En virtud de que no había respuesta, el 11 de noviembre de ese

mismo año se le envió un recordatorio, pero el Procurador nuevamente omitió contestar.

Esta Comisión Nacional cuenta con copia sólo de 17 de las 54 averiguaciones previas. Sobre el resto sólo hemos podido reunir información parcial, proveniente de los representantes de los propios expulsados. Las 54 averiguaciones iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, están registradas con los números que van del 001/AL40-AI/993 a la 054/AL400-AI/993, y corresponden a los meses de junio a noviembre de 1993.

"En la primera semana de febrero de 1994, abogados de esta Comisión Nacional acudieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para saber el estado que guardaban las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las expulsiones en San Juan Chamula. La Procuraduría no proporcionó información alguna"¹⁸.

Hasta los primeros días de 1994, la Procuraduría se había limitado a recibir las 54 denuncias, integrándolas en un expediente especial, sin seguir el procedimiento de ley. En algunos casos, se limitó a realizar una o dos diligencias, pero no había integrado las respectivas averiguaciones previas. Jurídicamente, el Ministerio Público se había limitado a iniciar las averiguaciones, pero de ahí no pasaba, no las había integrado formalmente.

A mediados de marzo, la Procuraduría informó que ya se habían integrado cinco de las 54 averiguaciones previas. Casi todas las denuncias señalan como presuntos responsables de las expulsiones a las autoridades municipales de San Juan Chamula, principalmente al Presidente Municipal, Domingo López Ruiz. Con

¹⁸ Vázquez Solís, Genaro Conferencia Sobre la Realidad Legal de los Indígenas. Edit. México, Nuevo Mundo, 1994. Pág. 59.

algunas variantes, el procedimiento que siguen las expulsiones es el siguiente se le pide al indígena elegido una cuota por ser de otra religión, si se rehusa, se le obliga a firmar un documento donde se compromete a abandonar su domicilio o se le encarcela para intimidarlo. Una vez encarcelado -según los quejosos- el Presidente Municipal los amenaza de muerte y les da un plazo para que abandonen sus propiedades; además, a veces, cuando están detenidos les destruyen sus bienes.

Las autoridades del Estado de Chiapas señaladas por los quejosos como presuntas responsables de violar los Derechos Humanos de los indígenas de San Juan Chamula, son las autoridades municipales de ese lugar; especialmente el Presidente Municipal, como responsable de las expulsiones, y la Procuraduría General de Justicia del Estado, por no integrar debidamente las averiguaciones previas iniciadas con motivo de tales hechos, a pesar de haber sido señalados claramente los presuntos responsables, a quienes ni siquiera se había enviado citatorio alguno.

En la mayoría de las denuncias aparecen los siguientes delitos: privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, lesiones, daño en propiedad ajena, despojo, robo, desalojo en grado de tentativa, amenazas, extorsión y el allanamiento de morada.

En todas las denuncias se señalan a los presuntos responsables intelectuales y materiales, generalmente autoridades tradicionales y particulares, con la anuencia, la complicidad y/o la participación directa de las autoridades superiores del municipio respectivo. En las denuncias también se señalan los nombres, sexo, religión y paraje de los expulsados.

Aquí habría que distinguir entre a) la responsabilidad penal en que incurren quienes realizan los actos de expulsión -los particulares y las autoridades de la

comunidad-; b) las normas y las garantías individuales que se violan con las expulsiones, y c) finalmente, las faltas y responsabilidades en que incurren las autoridades judiciales del Estado, cuando no dan curso legal a las denuncias presentadas por los afectados.

Entre los delitos en los cuales incurren los presuntos expulsadores se encuentran los siguientes: Privación ilegal de la libertad, despojo, allanamiento de morada, abuso de autoridad, lesiones, daño en propiedad ajena, robo, amenazas, desalojo en grado de tentativa, extorsión y allanamiento de morada.

Las garantías individuales que se violan con los actos de expulsión -y la presión que les antecede- de las comunidades y municipios indígenas de la región son, entre otras, las siguientes: libertad de tránsito, libertad religiosa, libertad de expresión y derecho de asociación.

Finalmente, con base en la información arrojada por los quejosos, respecto del estado que guardan las averiguaciones previas y la información proporcionada por las propias autoridades, se puede presumir que la Procuraduría General del Estado de Chiapas ha incurrido, al menos, en: dilación, vicios en el procedimiento y denegación de justicia.

La persistencia de la justicia tradicional o comunitaria, al margen de las instituciones legales de procuración e impartición de justicia, se debe a dos principales factores: uno es que las autoridades tradicionales y municipales de las comunidades procuran perseguir y castigar las faltas civiles y penales sin acudir al Ministerio Público ni a los órganos judiciales del Estado; y dos, que las propias autoridades gubernamentales, al margen de la ley, tienden a respetar los sistemas tradicionales de procuración e impartición de justicia, que entre otros castigos incluye el de la expulsión por razones de orden religioso.

Las expulsiones plantean un serio problema tanto al orden tradicional como al orden legal. Para preservar sus tradiciones y costumbres, las autoridades tradicionales y municipales expulsan a los disidentes (que se niegan a ocupar cargos y a cooperar y respetar las fiestas religiosas, que pertenecen a otra religión, a otra organización social o a otro partido o grupo político). Al mismo tiempo, los expulsados, ya liberados de las ataduras comunitarias, desde fuera de sus parajes, concentrados en diversas colonias y parajes de otros municipios, se organizan y continúan cuestionando las instituciones tradicionales que a sus ojos, desde hacía tiempo, habían perdido legitimidad; también, desde fuera, los expulsados continúan luchando por el castigo de las autoridades expulsadoras y por la plena vigencia de sus garantías individuales, especialmente por la libertad religiosa y la libertad de tránsito que les permitirían regresar a sus respectivos parajes.

De ese modo, las expulsiones se revierten contra los expulsadores y, en vez de contribuir a fortalecer las tradiciones y la autoridad tradicional, a la postre terminan provocando un cuestionamiento mucho más intenso y efectivo de las mismas por parte de los expulsados.

Las expulsiones en Los Altos de Chiapas han actualizado un antiguo debate, tan antiguo como el concepto de ciudadanía y el principio de igualdad jurídica ante la ley, íntimamente asociado al tema de si debiese existir, o no, un régimen jurídico especial o de excepción para las corporaciones civiles y religiosas. En algunos momentos, la discusión en torno al régimen jurídico de las corporaciones civiles se relacionó al otro gran debate del siglo XIX, en torno a la forma de gobierno unitario, federal o confederado. Después resurge en torno a la cuestión indígena: la de si la política indigenista de los gobiernos revolucionarios debiese ser la de integrar a los indígenas a la cultura y el desarrollo nacional o la de respetar sus

tradiciones y costumbres y su autonomía política. Una vez que se decide una política de integración, el debate continúa en torno al ritmo y las modalidades de la integración de los indígenas, en materia política, educativa, económica. Ese antiguo debate siempre ha estado íntimamente relacionado con el régimen jurídico de la adquisición y titularidad de la propiedad agraria de los indígenas: derechos derivados de la ocupación, uso y usufructo inmemorial, del reconocimiento y la titulación, de la restitución o de la dotación de tierras a las comunidades indígenas, propiedad individual o colectiva, propiedad enajenable o inalienable.

El mismo debate -pero concentrado en el ámbito religioso- adquiere una intensidad mayor en la segunda mitad de los años setenta, en torno al papel de las diversas agencias, sectas y denominaciones protestantes de origen norteamericano, en las comunidades indígenas de diversas regiones del país. En ese momento, la discusión era en torno al papel positivo o desnacionalizador que esos grupos podrían jugar en un país predominantemente católico; el debate se concentró en torno al tema de la soberanía nacional y el papel de las agencias de origen extranjero. Sin embargo, en los últimos años, el debate se ha ido desplazando del asunto de la soberanía hacia el de la vigencia, o no, de las garantías individuales en los territorios donde predominan grupos indígenas que rechazan la incursión y la influencia de diversas sectas religiosas, e incluso de la Iglesia católica.

Ahora, en la coyuntura actual, el problema de las expulsiones religiosas de los municipios indígenas de Los Altos de Chiapas se ha concentrando en torno al tema de las normas y acciones derivadas de las tradiciones, costumbres y religiones tradicionales, y el de su compatibilidad, o no, con el régimen jurídico nacional. Además, la demanda de autonomía para los pueblos indígenas,

enarbolada por diversas organizaciones, ha extendido el debate hacia el tema del federalismo mexicano.

“Las propuestas para resolver el problema de las expulsiones se han movido entre, por un lado, a) la demanda de salvaguardar las garantías individuales de los expulsados y el castigo contra los expulsadores y, por el otro, b) el reclamo del respeto y la salvaguarda jurídica de las tradiciones y costumbres contra quienes atentan contra la unidad y las creencias de las comunidades”¹⁹.

Sin embargo, la cuestión que está en la raíz de las expulsiones es la siguiente: ¿cómo conciliar la vigencia de un orden jurídico nacional con las normas derivadas de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, las cuales son distintas y a veces irreconciliables con aquel orden?. Por ejemplo ¿cómo garantizar el pleno respeto y el ejercicio de los derechos constitucionales, tales como la libertad de cultos, de expresión, de tránsito y de organización, en comunidades indígenas que privilegian la defensa de sus tradiciones, sus costumbres y sistema de cargos, aun con métodos que vulneran el orden jurídico nacional y estatal?

Esta cuestión surgió con claridad en la Audiencia pública sobre las expulsiones indígenas y el respeto a las culturas, costumbres y tradiciones de esos pueblos, realizada en Tuxtla Gutiérrez, a fines de abril de 1992, convocada por el Congreso del Estado de Chiapas. Desde el título mismo de la audiencia encontramos expresado el problema: ¿cómo resolver el problema jurídico y social de las expulsiones de los pueblos indígenas y, al mismo tiempo, respetar las culturas, costumbres y tradiciones de esos pueblos?

¹⁹ Warman. Arturo. Enfoques Nuevos para el Estudio de las Etnias en México. 6ª ed. México. Edit. Porrúa S.A. 1994. pág. 330.

Por una parte, varias de las autoridades tradicionales y políticas de los ayuntamientos y comunidades indígenas de Los Altos de Chiapas demandaron el respeto a sus tradiciones y costumbres, y se pronunciaron por la sanción contra quienes las contravinieran.

Esta posición quedó plasmada en la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo Cuarto de la Constitución Política del Estado de Chiapas, presentada por un diputado local originario del Municipio de San Juan Chamula. En el artículo cuarto de esta iniciativa se postulaba que:

La protección de las culturas indígenas se inicia con el respeto a las costumbres y tradiciones históricas, que son fuerza de identidad de los propios pueblos y valores que permiten su permanencia como sociedades viables.

Y en su artículo octavo ésta iniciativa prácticamente proponía legalizar las expulsiones:

Quando alguno o algunos integrantes de la comunidad se resistan al acatamiento de lo dispuesto en esta ley y sistemáticamente, o de manera evidente, decida no respetar las lenguas dialectos o culturas en sus expresiones de costumbres y tradiciones, se, entenderá como su disposición de no pertenecer a la comunidad. La actitud anterior se sancionará con la pérdida de la calidad de miembros de la comunidad y la consecuente obligación para los infractores de dejar de pertenecer a ella y trasladar fuera de esa jurisdicción su domicilio y actividades laborales.

El contenido de esta iniciativa despertó mucha polémica entre los distintos grupos religiosos, las organizaciones políticas y los intelectuales participantes en la Audiencia pública en cuestión. Para unos, la aprobación de una iniciativa de esta naturaleza garantizaría el respeto a las tradiciones y costumbres de las

comunidades indígenas. Para otros, su aprobación implicaría legalizar prácticas que atentan o violan derechos fundamentales como la libertad de pensamiento, opinión, religión, circulación, entre otros. Además de que la reglamentación de las tradiciones y costumbres llevaría a la fosilización de la cultura indígena.

Por otra parte, en esos mismos días, el Gobernador del Estado de Chiapas presentó una Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones al Código Penal del Estado de Chiapas. Esta iniciativa proponía sancionar con multa y cárcel al que mediante presiones físicas o morales provoque o ejecute la expulsión de una o varias personas de la comunidad en que tengan su domicilio habitual o transitorio, aduciendo razones políticas religiosas o con la argumentación de diferencias en la observancia de tradiciones, usos o costumbres comunitarias; independientemente de que de dicha conducta resulten otros delitos de los tipificados en este código.

Las mismas sanciones se proponían para quienes privasen ilegalmente de la libertad a una persona o de alguna manera violaran en perjuicio de otro las garantías establecidas por la Constitución General de la República.

La iniciativa del Ejecutivo local fue apoyada por la mayoría de los especialistas, así como por los representantes de los expulsados y de los grupos religiosos protestantes y, con ciertas reservas, por los de la Iglesia católica.

Las dos iniciativas eran discutibles, una porque prácticamente legalizaba las expulsiones en nombre de la defensa de las tradiciones y costumbres, y la otra porque penalizaba algo -las expulsiones- que ya estaba tipificado como delito en todas sus manifestaciones. Ninguna de las dos iniciativas de ley consiguieron el consenso en la Audiencia pública, ni fueron aprobadas por el Congreso del Estado de Chiapas.

En la Audiencia pública de 1992 prevaleció la idea de que las expulsiones ameritaban la aplicación de sanciones contra los responsables intelectuales y materiales de los actos delictivos y la violación derechos fundamentales que implicaban. Sin embargo, al mismo tiempo, se concluía que las medidas punitivas resultarían ineficaces, si no se acompañaban de otras encaminadas a erradicar las condiciones sociales, económicas y políticas que se encuentran en la raíz de un conflicto tan complejo.

3.4.- Las Expulsiones en Chiapas y el Derecho Internacional.

El principio constitucional de la libertad de cultos se encuentra garantizado también por el orden jurídico internacional. En 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí se estableció a nivel mundial, por consenso entre todos los países y como expresión de confluencia de todas las culturas, el principio de la tolerancia en materia religiosa y, en general, la libertad de pensamiento y de conciencia, manifestación consustancial de la libertad del ser humano:

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público, como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Posteriormente, en 1966, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, se recogió textualmente el principio de la libertad de cultos, que fue enriquecido con dos párrafos para enfatizar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 18, párrafo segundo: Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

Para los efectos de este documento, resulta de particular interés lo prescrito por el párrafo tercero del citado artículo, el cual impone ciertas limitaciones a la manifestación de las religiones y creencias, con objeto de garantizar los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 18 párrafo tercero: La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Las disposiciones anteriores fueron adoptadas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 12. En este instrumento se aprecia la convergencia del régimen universal con el regional; prácticamente no existe diferencia alguna con los enunciados de la Declaración de 1948 y los del Pacto de 1966; prevalece intocable la libertad de conciencia y de religión, la libertad de conservar la religión o las creencias o la de cambiarlas.

México ratificó, en 1981, tanto el Pacto de Naciones Unidas de 1966 como la Convención Americana de 1969. Consecuentemente, son Ley Suprema de la

Unión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, es aplicable en el caso de las expulsiones el espíritu del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por México en 1989. Este Convenio prescribe:

Artículo 16.1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una

indemnización, en dinero o en especie, deberá concederles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 19. Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

a) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente al crecimiento numérico;

b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Además de prevenir la expulsión, este Convenio internacional señala algunas de las pautas que pueden servir para resolver el problema de los expulsados, tanto de los que están reclamando su regreso a sus parajes como aquellos que ya no puedan regresar o decidan vivir fuera de ellos.

3.5.- Las Expulsiones en Chiapas y los Derechos Humanos.

Desde el año de 1990, la Comisión Nacional ha recibido una serie de quejas sobre las violaciones de los Derechos Humanos, derivadas de las expulsiones de grupos

por razones de orden religioso en los municipios indígenas de Los Altos de Chiapas, especialmente en San Juan Chamula.

La Comisión Nacional emprendió una investigación sobre los hechos denunciados y, desde entonces, ha realizado un estrecho seguimiento del problema de las expulsiones y se ha mantenido en contacto permanente con los quejosos, las organizaciones y las autoridades -municipales, estatales y federales involucradas- que pueden contribuir a resolver el conflicto y a atender la situación en la que se encuentran los expulsados fuera de sus comunidades.

Con ese fin, las brigadas de la Comisión Nacional se han entrevistado en innumerables ocasiones con los quejosos, las víctimas, las organizaciones y las autoridades implicadas en el problema de las expulsiones.

En septiembre de 1992, la Comisión Nacional publicó el Informe sobre el problema de las expulsiones en las comunidades indígenas en Los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos, el cual contiene el análisis de las normas jurídicas aplicables y de los factores políticos, sociales, económicos y culturales que están en la raíz de las expulsiones. Además comprende una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades federales y locales competentes en la materia.

Quejas: Entre 1990 y 1992 la CNDH recibió varias quejas, descritas en detalle por el citado Informe. Ahora nos limitamos a presentarlas de un modo muy resumido:

- En julio de 1990, la CNDH recibió una queja relativa a la expulsión de un grupo de indígenas de la comunidad de Bautista Grande, Municipio de San Juan Chamula, del 16 de agosto de 1989. Señalaban como presuntos responsables a las autoridades municipales, específicamente al presidente, al juez y a los regidores del ayuntamiento. Según los quejosos, habían sido expulsados sólo por aceptar la palabra de Dios.

- El 9 de octubre de 1990, otra queja informaba que, el 16 de agosto de 1989, tres pobladores y sus familias habían sido expulsados del paraje Crustán, Municipio de San Juan Chamula, por causas de la religión.
- Otra queja, del 13 de abril de 1991, señalaba que las expulsiones de indígenas originadas en San Juan Chamula se habían extendido a otros municipios, tales como Zinacantán, Mitontic, Amatenango del Valle, Chenalhó y Chalchihuitán. Los quejosos señalaban como responsables a las autoridades municipales y caciques de la región. Los expulsadores -según los quejosos- acusaban a los expulsados de profesar una religión distinta a la tradicional; de militar en partidos de oposición, o bien de negarse a cumplir con cargos o a prestar servicios comunitarios. En la queja también se asentaba que los agraviados habían acudido, sin resultado alguno, a las autoridades gubernamentales, pidiéndoles garantías para el libre tránsito, el respeto a la libertad de creencias y la consignación de los responsables de las expulsiones.
- El 5 de agosto de 1991, una familia se quejó de que, el 21 de mayo de ese mismo año, fueron expulsados por el delegado municipal y otras cincuenta personas de la comunidad de Chactoj, Municipio de Zinacantán. Señalaba, además, que uno de sus miembros había permanecido en la comunidad, pero que estaba amenazado de muerte si no pagaba la multa de un millón quinientos mil pesos, fijada por las autoridades municipales.
- El 13 de mayo de 1991, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas y otras organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos presentaron una queja en la cual señalaban que varias familias indígenas de los municipios de San Juan Chamula, Zinacantán, Mitontic y Amatenango del Valle habían sido expulsadas de sus comunidades por supuestos motivos religiosos.

En varias ocasiones, los afectados - según su propio testimonio- acudieron a las autoridades correspondientes con objeto de que se tomaran las medidas pertinentes, pero no han obtenido la atención debida para solucionar este conflicto, ni se ha castigado a los responsables. En la queja se enumeran algunos casos concretos de expulsiones realizadas entre agosto de 1990 y febrero de 1991.

- El 2 de abril de 1992, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas; presentó una queja, en la cual manifestaba que los indígenas evangélicos radicados en las colonias La Hormiga y Getsemani, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, habían sido agredidos por alrededor de ocho mil indígenas provenientes de San Juan Chamula, los cuales los golpearon con piedras y armas de fuego y destruyeron sus viviendas.

La CNDH pidió información a las autoridades correspondientes. Al principio, las solicitudes no fueron atendidas por las autoridades correspondientes. En la primera respuesta del Procurador del Estado (4 de octubre de 1991) señalaba que en la región de Los Altos la mayoría de sus habitantes son de origen indígena y con un verdadero arraigo de tradiciones, mismas que están vinculadas con aspectos de carácter religioso. Decía, además, que en los últimos años había aumentado el proselitismo de sectas religiosas en la región, lo cual ideológica y culturalmente genera conflictos sociales con los miembros de las comunidades, ya que en algunos casos, cuando algunos de ellos adoptan otra tendencia ideológica, rompen con la tradición comunitaria y consecuentemente se da la expulsión de diversos miembros de las comunidades, al no respetarse la voluntad colectiva. También nos informó que en estos casos la Procuraduría se limita a citar a las autoridades tradicionales de la comunidad y a las municipales, para el efecto de encontrar por medio de la concertación y el diálogo la solución a dicha

problemática, ya que ejercitar las acciones legales en defensa de una persona afectada se vulneraría la tranquilidad social colectiva.

Por otra parte, el Presidente Municipal de Zinacantán, Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, el 20 de septiembre de 1991, con respecto a las expulsiones y multas excesivas que se cobran a ciudadanos de mi municipio, le comunico que en Zinacantán no se dan ninguna de las dos cosas.

A su vez, el Delegado de la Reforma Agraria en el Estado no proporcionó información relativa a los despojos y privación de derechos agrarios, en virtud de que no había sido señalada en los escritos de queja como autoridad responsable del desalojo y en este caso en particular no participamos en acto alguno tendiente a despojar a los quejosos de su posesión...

Hasta aquí el resumen de las quejas recibidas por la Comisión Nacional con respecto al problema de las expulsiones y que ya habían quedado incorporadas en el primer Informe, publicado en 1992.

Posteriormente, esta Comisión Nacional siguió recibiendo quejas e información sobre las expulsiones. Además siguió promoviendo diversas propuestas para resolver el problema. A ese fin se avocaron varias de las brigadas que estuvieron en la región.

Entre las quejas recibidas durante 1993, sobresale la presentada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, el 8 de septiembre de 1993. Entre los hechos denunciados se encontraban los siguientes:

- El 2 de julio de 1993, una familia de Yut Bax, del Municipio de San Juan Chamula, fue amenazada de expulsión si no dejaba de asistir a una Iglesia católica de San Cristóbal y si no vendía el predio de su propiedad.

- El 4 de julio de 1993, fueron detenidas arbitrariamente y amenazados de expulsión tres personas de Milpóleta, Municipio de San Juan Chamula.
- También, el 4 de julio de 1993, dos personas fueron detenidas ilegalmente por las autoridades del Municipio de San Juan Chamula.
- El 14 de agosto de 1993, fueron amenazadas con expulsión alrededor de diez personas del paraje Yólojonchuntic, del Municipio de San Juan Chamula. Señalaban cómo responsable al Presidente del Consejo Municipal.
- El 2 de septiembre de 1993, una persona de Yolonjonchuntic, del Municipio de San Juan Chamula, fue amenazada con expulsión. Las autoridades municipales le dieron cuatro días para que dejara el paraje y el municipio y, si no lo hacía, le quemarían su casa y lo matarían.
- El 12 de agosto de 1993, fueron expulsadas cinco personas del paraje Pilalchén, Municipio de San Juan Chamula. Señalaban cómo responsables a las autoridades de la comunidad y del Ayuntamiento.
- El 5 de septiembre de 1993, dos personas fueron amenazadas de expulsión por profesar la religión católica. Se les dio un plazo de tres días para que abandonasen sus tierras, de lo contrario serían quemadas sus casas. Señalaban cómo responsables a las autoridades municipales.
- El día 5 de septiembre de 1993, fue quemada su casa con todas sus pertenencias de una persona del paraje Cuchilumntic, por no atender la amenaza de expulsión por parte de las autoridades del Municipio de San Juan Chamula.

- El día 7 de septiembre de 1993, fueron detenidas y golpeadas dos personas del mismo paraje de Cuchilumtic.

El mismo Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas presentó ante la CNDH, el 9 de septiembre de 1993, otra queja que comprendía los siguientes hechos:

- El día 5 de septiembre de 1993, las autoridades municipales amenazaron con expulsión a dos familias de Saclamantón, Municipio de San Juan Chamula.
- El día 7 de septiembre de 1993, fueron detenidas y golpeadas dos personas del mismo paraje de Cuchilumtic.

El Mismo Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas presentó ante la CNDH, el 9 de septiembre de 1993, otra queja que comprendía los siguientes hechos:

- El día 5 de septiembre de 1993, las autoridades municipales amenazaron con expulsión a dos familias de Saclamantón, Municipio de San Juan Chamula.

El Consejo de Representantes Indígenas de Los Altos de Chiapas (CRIACH) presentó otra queja, el 22 de septiembre de 1993, manifestando los siguientes hechos:

- El 5 de septiembre de 1993, un grupo de aproximadamente 200 personas dirigidas por las autoridades municipales de San Juan Chamula y caciques de ese lugar quemaron la casa de una familia y lesionaron a una persona.

La Iglesia de Dios del Séptimo Día presentó otra queja el 20 de septiembre de 1993:

- El 8 de septiembre de 1993, fueron expulsadas alrededor de 200 personas de la comunidad del Pozo, Municipio de San Juan Chamula.

El CRIACH informó a la Comisión Nacional, el 12 de octubre de 1993, que, del 6 de julio a la fecha, ya eran 280 personas las expulsadas por las autoridades municipales de San Juan Chamula. Que dichos expulsados habían sido golpeados, amenazados, torturados y algunas mujeres y niños encarcelados, y despojados de sus tierras y pertenencias.

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas presentó otra queja el 20 de octubre de 1993, en la que denunciaba que:

- El 19 de octubre de 1993, fueron expulsados 50 indígenas católicos de la comunidad Yaltem, Municipio de San Juan Chamula.

El Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O.P., A.C., informó a la CNDH, el 25 de octubre de 1993, que, desde julio hasta entonces, habían sido expulsados 350 indígenas de San Juan Chamula.

Por su parte, el CRIACH informó, el 4 de noviembre de 1993, que de julio a hasta esa fecha, habían sido expulsadas 474 personas de 18 diferentes comunidades del Municipio de San Juan Chamula. A quienes les habían robado y destruido sus pertenencias. Junto con ese informe, el CRIACH presentó una queja que comprendía los siguientes hechos:

- El 4 de septiembre de 1993, fue detenida una persona del paraje Saclamantón por las autoridades de la comunidad y del Municipio de San Juan Chamula.
- El 12 de agosto de 1993, fueron expulsadas con lujo de violencia dos familias de la comunidad Pilalchén, Municipio de San Juan Chamula, por órdenes de las autoridades municipales.
- El 5 de septiembre de 1993, las autoridades municipales de Chamula fijaron un plazo de tres días a dos familias para que abandonaran su comunidad, so pena de ser golpeados y expulsados por la fuerza.
- Más de 200 indígenas tzótziles de la comunidad de Yaltém, Municipio de San Juan Chamula, recibieron de las autoridades municipales un plazo que terminaba el 19 de octubre de 1993, para que abandonaran su comunidad.

La Comisión Nacional recibió otra queja referida al hecho de que, en diciembre de 1992, un número indeterminado de familias fueron expulsadas de sus predios por sus copropietarios en el Municipio de Pantelhó.

Otra queja manifestaba que varios habitantes del Ejido Plan de Ayala, del Municipio de Las Margaritas, fueron azotados, amenazados de muerte y expulsados por pertenecer a la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas presentó una queja el 31 de enero de 1994, en la cual denuncia que un indígena tzotzil, originario de la comunidad de Cuchilmuntic, Municipio de San Juan Chamula, fue golpeado por órdenes de las autoridades de la referida comunidad; señala a los presuntos autores materiales del atentado y a las autoridades municipales como

autores intelectuales; además --agrega- , que la víctima fue golpeada, encarcelada y que se le negaron los alimentos.

La queja más reciente fue presentada por los representantes de un grupo de ejidatarios de Pugchen Mumuntic, el 11 de febrero de 1994, quienes manifestaron probables violaciones a sus Derechos Humanos, por parte de las autoridades municipales de San Juan Chamula. El 18 de noviembre de 1993 -según los quejosos- el Presidente Municipal y otras autoridades de San Juan Chamula los amenazaron con expulsarlos si en tres meses no abandonaban el ejido y, de no obedecer en el plazo fijado, convocarían a los comuneros para desalojarlos por la fuerza, por practicar la religión protestante. El 10 de febrero de 1994, en una asamblea convocada y presidida por varias autoridades municipales, el Presidente Municipal señaló que, todos los que no eran católicos tenían una opción, dejar su religión y apoyar las fiestas religiosas o, de lo contrario, se convocaría a las 92 comunidades que componen los bienes comunales de Chamula para acordar el día y hora de la expulsión. El 29 de marzo de 1994, se celebró otra asamblea en la que participaron autoridades ejidales y municipales, así como representantes de la Procuraduría Agraria, en la cual se abordó el tema del grupo de ejidatarios que no quisieron cooperar con las tradiciones y resolvió levantar un acta en la que se asentaba que quienes se negaban a cooperar habían manifestado su voluntad de salir del ejido, y que la asamblea les daba la oportunidad de poder vender su solar o parcela, o donarlo a algún familiar o vecino del ejido, pudiendo llevar consigo el material de construcción de sus casas. Que en caso de no existir comprador de sus parcelas, éstas pasarían a favor de la asamblea. La amenaza de expulsión del 18 de noviembre de 1993 se había consumado: un grupo de ejidatarios y sus familias (228 personas) abandonó voluntariamente su comunidad y se fue a refugiar en la comunidad La Traya, Municipio de Ixtapa.

Iniciativas y acciones más recientes.- Alrededor de veinte brigadas de trabajo estuvieron por más de tres meses en la región, desde 1992 a la fecha. En noviembre de 1993, una brigada de la Comisión Nacional se trasladó a Chiapas con el objetivo de promover una vez más el diálogo y la concertación entre las partes en conflicto, con la participación de las organizaciones y de las autoridades municipales, estatales y federales que tienen bajo su responsabilidad o que pueden contribuir a resolverlo. El objetivo de la propuesta de la CNDH era múltiple:

a) desactivar el conflicto mediante la suspensión de las expulsiones; b) buscar una solución inmediata a los expulsados acampados desde septiembre en la Coordinación de Asuntos Indígenas, y c) explorar una solución a los problemas de fondo del problema de las expulsiones.

La propuesta de la CNDH no fructificó de inmediato. Entonces, fue mucho mejor recibida por los representantes de los expulsados que por las autoridades municipales de San Juan Chamula y que por los funcionarios del gobierno del Estado. Apparently, las autoridades municipales de San Juan Chamula no están dispuestas a avanzar en la búsqueda de una solución de fondo del problema de las expulsiones, puesto que implicaría la creación de un nuevo sistema de convivencia entre las autoridades y los disidentes, que afectaría el orden político, social y económico dominantes en el territorio chamula.

Daba la impresión de que, a finales de 1993, los principales protagonistas del conflicto en torno a las expulsiones estaban pasando por una especie de medición de fuerzas que tenía empantanada la solución del problema de las expulsiones.

En esas circunstancias, la CNDH no podía tener éxito en su propuesta de diálogo. Unos días después, el gobierno del Estado intentó una negociación con los 450

expulsados que entonces se encontraban en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Indígenas del gobierno del Estado. Con ese fin, a través del Congreso del Estado, hicieron a ese grupo y a las autoridades del Municipio de San Juan Chamula una serie de propuestas. Tampoco esta iniciativa fructificó.

Recientemente, en febrero de 1994, se integró una Comisión Especial para atender el problema de las expulsiones, con la participación de autoridades federales y estatales, así cómo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de representantes de diversos grupos de expulsados. En su segunda reunión, la Comisión Especial hizo un llamamiento a las autoridades municipales de Los Altos para que se abstuvieran de continuar expulsando a miembros de sus comunidades y, al mismo tiempo, exhortó al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, a que continuara las indagatorias correspondientes a las averiguaciones previas iniciadas en torno a las expulsiones. Una de las mayores debilidades de esta Comisión Especial es que no se ha podido conseguir la participación de las autoridades de San Juan Chamula, el municipio donde el problema de las expulsiones ha arrojado el mayor número de expulsados.

Con motivo del conflicto armado del primer día de 1994, la CNDH estableció la Coordinación General para Los Altos de Chiapas, con sede en San Cristóbal de Las Casas. Esta Coordinación cuenta con un equipo permanente de abogados y peritos que se encarga de atender e investigar las quejas sobre probables violaciones a los Derechos, derivadas de los hechos violentos suscitados por el conflicto.

Después de un año de relativa paz, el problema de las expulsiones se agudizó a partir del verano de 1993. Tan sólo del Municipio de San Juan Chamula han sido expulsados alrededor de 800 indígenas en los últimos diez meses. El último grupo fue expulsado el pasado 28 de marzo de 1994, un mes después del llamamiento

hecho por la Comisión Especial. Ese día, las autoridades municipales de San Juan Chamula expulsaron a 228 personas de Pugchen Mumuntic, por razones de tipo religioso.

La Comisión Nacional sabe de la complejidad del problema de las expulsiones, y que el problema religioso expresa y oculta a la vez una compleja problemática cultural, social, económica y política. Por lo tanto, la solución de fondo deberá contar con la voluntad de todos: autoridades federales, estatales y municipales, así como de los propios grupos indígenas involucrados en el conflicto.

Sin embargó, la complejidad del problema no puede ser pretexto para olvidar la responsabilidad que las autoridades tienen de garantizar el efectivo acceso de los indígenas a la justicia, así como la plena vigencia del Estado de Derecho y de las garantías individuales consagradas por la Constitución y las leyes. En el cumplimiento de la responsabilidad que le corresponde, la Comisión Nacional se ha pronunciado en diversas ocasiones en contra de la violación a los Derechos Humanos de los expulsados, señalando con claridad que el derecho de las autoridades de las comunidades a preservar sus tradiciones y costumbres, bajo ninguna circunstancia deberá ejercerse a costa de las garantías individuales y sociales de los miembros de esas comunidades.

3.6.- Consecuencia Estatales de estas Expulsiones en el Estado de Chiapas.

Las comunidades, pueblos, municipios y etnias indígenas han sido reguladas por dos tipos de ordenamientos jurídicos: a) ordenamientos de carácter general y b)

las leyes orgánicas y reglamentarias de las instituciones creadas para atender a los grupos indígenas.

a) Ordenamientos de carácter general. Las normas constitucionales, legislativas y reglamentarias de carácter general comprenden una serie de disposiciones especiales para los grupos indígenas, o son adaptadas por las propias comunidades y pueblos indígenas a sus propias tradiciones y costumbres. Entre estas normas sobresalen las referidas al régimen municipal, la procuración e impartición de justicia y el régimen de propiedad.

- Las normas referidas a la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos han sido adaptadas por las comunidades, de tal modo que las autoridades municipales se constituyen y funcionan conforme a las tradiciones y costumbres dominantes en los municipios indígenas, o mediante la superposición o existencia paralela de un sistema tradicional de cargos político-religiosos.

- Las leyes y reglamentos que regulan el acceso a la propiedad, los distintos tipos de propiedad y la organización de los ejidos y comunidades, generalmente son adaptados por los indígenas de tal modo que resulta muy difícil encontrar el mismo patrón de organización agraria y de la producción agropecuaria y forestal entre las distintas comunidades indígenas del país, e incluso dentro de una misma región.

- Leyes de observancia general -objetivas y adjetivas- que contienen algunas disposiciones especiales que buscan compensar las dificultades que tienen los indígenas -por su lengua aislamiento y marginación social para acceder a la justicia. Estas normas las encontramos particularmente en las leyes y reglamentos en materia penal y agraria.

b) Las leyes orgánicas de las instituciones indigenistas. Entre estas disposiciones se encuentran leyes orgánicas y acuerdos por los cuales se crearon, en el ámbito

federal, el Instituto Nacional Indigenista, la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, la Comisión Nacional para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, y en el ámbito local, las coordinaciones direcciones e institutos para la atención de los grupos indígenas. Generalmente, en estas disposiciones jurídicas se definen procedimientos especiales para la atención de los indígenas y la forma de participación de los grupos indígenas en el diseño y ejecución de los programas especialmente destinados a ellos, así como los mecanismos de coordinación entre tales instituciones y los tres niveles de gobierno para el desarrollo conjunto en diversas regiones indígenas del país.

En suma, los citados ordenamientos no constituyen propiamente un campo normativo especial, integrado, para los indígenas. En realidad, son disposiciones de normas de observancia general o de tipo administrativo que enmarcan algunos aspectos relacionados con los indígenas o son adaptados por éstos en su organización interna y en su relación con el resto de la sociedad y las instituciones políticas.

"En realidad, México, como país independiente, nunca ha contado con un régimen jurídico especial -ni constitucional ni legislativo- para regular la organización social, administrativa y política de las comunidades, los pueblos y etnias indígenas. Por lo tanto, los indígenas siempre han estado sujetos a las normas generales que rigen para todos los mexicanos que habitan el territorio nacional. Esto ha sido congruente con el antiguo principio de igualdad jurídica y con el imperativo posrevolucionario de integración nacional"²⁰.

Sin embargo, en la práctica esos principios han sido suspendidos de facto o han adquirido modalidades muy especiales por razones de fuerza mayor, como son, el

²⁰ Yañez Sánchez, José Estudio de los Mitos Jurídicos de los Indígenas, 6ª ed. México. Edit UNAM 1995. pag. 195

aislamiento, la distancia y la gran diversidad de los grupos étnicos del país, así como en beneficio del equilibrio -a veces inestable y otras conflictivo- entre los poderes constituidos y el gran mosaico social y cultural que constituyen los indígenas.

Por otra parte, a pesar de que no ha existido un régimen jurídico especial para los indígenas, a lo largo de nuestra historia encontramos una serie de instituciones y programas gubernamentales que tienen como función esencial atender las demandas, proteger los derechos. Y mejorar las condiciones de vida de los indígenas mexicanos.

La política del Estado mexicano posrevolucionario hacia las comunidades indígenas no busca reducirlos dentro un sistema de reservaciones, tampoco pretende crear instituciones y expedir leyes que signifiquen un régimen jurídico especial, de excepción, dentro del territorio nacional. Por el contrario, la política indigenista del Estado ha tendido mucho más hacia la creación de un régimen de protección de carácter compensatorio, a partir del reconocimiento de una realidad pluriétnica en el país; es decir, no segregar a los indígenas, sino integrarlos al desarrollo y a las instituciones jurídicas nacionales; no ponerlos al margen de la justicia y del Estado de Derecho, sino crear las condiciones sociales e institucionales para su pleno acceso a la vida nacional.

Desde la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma, la relación entre el Estado y los grupos indígenas (las corporaciones étnicas) ha sido en muchos aspectos análogos a la relación existente entre el Estado y la Iglesia católica (la corporación religiosa). Ninguna de las dos corporaciones gozaban de reconocimiento de personalidad jurídica, pero, en la práctica, se les reconocía cómo interlocutores y se respetaba su organización y su conducta, incluso más

allá de lo previsto -y, a veces, más allá de lo permitido- por la Constitución y las leyes.

En las últimas décadas, las cosas han cambiado. Las iglesias ya cuentan con un nuevo marco constitucional y legislativo, y a partir del mismo se ha redefinido la relación entre el Estado y las iglesias.

Por otra parte, las comunidades indígenas gozan ya de reconocimiento constitucional, a partir de la reforma del artículo 4o., cuya reglamentación aún está pendiente.

Por mucho tiempo prevaleció la idea de que la mejor forma de tratar a los indígenas y de hacerles justicia era asimilarlos o integrarlos a la cultura nacional. Sin embargo, la fortaleza de las culturas indígenas, la capacidad de resistencia y de organización de sus miembros, así como la pobreza y el aislamiento, han dificultado su plena integración al resto del país.

También el Estado ha contribuido a preservar la realidad pluriétnica del país, mediante una política indigenista que -a pesar de su vocación integradora y del principio de igualdad jurídica- ha respetado los ritmos de desarrollo y las peculiaridades de las comunidades indígenas. Es la política que ahora ha quedado plasmada en el artículo 4o. constitucional, en los siguientes términos:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

La reglamentación de esta disposición constitucional deberá enfrentar la antigua cuestión: ¿cómo conciliar el Orden jurídico nacional y local con el imperativo de preservar las tradiciones y costumbres indígena, las cuales son distintas y a veces aparecen cómo irreconciliables con aquel orden? Por ejemplo, ¿cómo garantizar el respeto y el ejercicio de derechos fundamentales previstos por el orden constitucional, tales cómo la libertad de cultos, de expresión, de tránsito y de organización, en comunidades indígenas que privilegian otros valores y prácticas distintas y aun contrarias a aquellos derechos?

El conflicto religioso en las comunidades indígenas ha removido una antigua discusión en torno a la coexistencia de un orden jurídico nacional y el derecho consuetudinario indígena. Ese conflicto es la expresión de la difícil convivencia entre dos órdenes jurídicos distintos: los usos y costumbres de las comunidades indígenas y las normas jurídicas locales y nacionales.

Toda legislación local sobre la materia deberá partir del principio Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Por lo tanto, el Congreso de la Unión no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna. Esta prohibición lógicamente es aplicable también a los Congresos locales.

CONCLUSIONES.

- PRIMERA.- Han pasado 20 años desde que empezaron las expulsiones masivas en los Altos de Chiapas y 2 años desde que la Comisión Nacional de Derechos Humanos propugnó por un respeto a este tipo de grupos étnicos, sin embargo, el respeto a los grupos étnicos en el Estado Libre y Soberano de Chiapas no se han resuelto, y se han agudizado conforme avanza el tiempo hasta la actualidad.
- SEGUNDA.- El Problema Estatal en Chiapas, es por el no respeto de los grupos indígenas, quienes por más de 500 años ha sufrido discriminaciones e injusticias durante todas las etapas de desarrollo del Estado Mexicano.
- TERCERA.- El inicio del problema real de los grupos étnicos en Chiapas, se debió a que éstos estuvieron asentados por muchos años en territorios de los que siendo trasladados a otro hábitat que chocó abiertamente con sus costumbres cotidianas y su entorno natural, además que trastocó sus formas de organización social y política.
- CUARTA.- Un fenómeno tan complejo como el de las expulsiones que sucedieron en Chiapas, requiere de una serie de soluciones que atiendan los rasgos específicos de este grupo étnico y comunitario y que además, resuelva sus problemas de vida, de organización política, social y religiosa.
- QUINTA.- Las reformas al artículo 4° constitucional, respecto a la dignidad de los grupos indígenas, no resuelve la problemática de éstos en todo el Estado Mexicano, y sobre todo, en el Estado Libre y Soberano de

Chiapas, ya que desde el punto de vista legal, pueden estar tipificado su respeto, pero desde el punto de vista práctico jamás se les ha respetado su establecimiento como grupos étnicos.

- SEXTA.-** Es necesario que desde el punto de vista estatal las autoridades encargadas de vigilar por la dignidad de los grupos indígenas, realicen institucionalmente todas las acciones que se requieran para que el respeto a éste grupo social se establezca en la práctica objetivamente.
- SÉPTIMA.-** A partir del 27 de marzo del año 2000, el problema en el Estado Libre y Soberano de Chiapas, sigue siendo una realidad, y la solución al conflicto de Chiapas no ha sido solucionado, y la resolución a este conflicto no se podrá llevar a efecto si no se respetan los acuerdos que la Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación y los Distintos Órganos Civiles que participan, acordaron en años anteriores.
- OCTAVA.-** La propuesta que damos, para la solución al conflicto de Chiapas es que se respeten primeramente todas las costumbres indígenas de éstos, y que de una manera objetiva todas, las instituciones gubernamentales encargadas de dar solución a esto se quiten su investidura gubernamental y, que solucionen los problemas Reales, de Política, de Educación, de Vivienda, de Transporte, de Economía y de Servicios Básicos que este tipo de grupos étnicos requiere.
- NOVENA.-** Que todos los personajes políticos en este conflicto, desaparezcan y que de una manera objetiva dejen que la comunidad étnica de Chiapas sea la que solucione éste tipo de conflicto.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo. Formas de Gobierno Indígena. 3a. ed., México, SEP-INI, 1994. p. 280.
- ALBORES, Beatriz. El Funcionalismo en la Etnografía Tzeltal-Tzotzil. Universidad Autónoma de Chiapas. México, 1994. p. 195
- ARIAS, Jacinto. El Mundo Luminoso de los Mayas. Edit. México, Sepsetentas, 1995. p. 370.
- BASTIAN, Jean Pierre. "Disidencia Religiosa en el Campo Mexicano" Religión y Política en México. México, Edit. Siglo XXI, 1995. p. 320.
- BASTIAN, Juan Pierre. Protestantismo y Sociedad en México. México, Edit. Casa Unida de Publicaciones, 1994. p. 128.
- CASTELLANOS, Rosario. Oficio de Tinieblas. México, Edit. Joaquín Mortíz. 1988 p. 182.
- CASTRO Y CASTRO JUVENTINO. La Estructura de los Derechos Indígenas en México. 6ª ed. México, Edit. S.A. Impresiones del D.F. 1998. p. 254.
- DÍAZ POLANCO, Héctor. La Autonomía Regional de Chiapas. 9ª ed. México, Edit. Siglo XXI. 1991. p. 180.
- DÍAZ POLANCO, Héctor. La Cuestión Etnica Nacional. México, Edit. Fontamaras, 1988. p. 200.
- ESPONDA, Hugo. El Presbiterianismo en México. México, Publicaciones El Faro, 1996. p. 140.

- ESQUIVEL OBREGÓN, Tomas. La Historia Indígena en México. 8ª ed. México, Edit. Rex. 1993. p. 325.
- FABREGAS PUIG, Andrés. Entre la Religión y la Costumbre. México, Edit. Nexos. 1991. p. 237.
- FAVRE, Henri. Cambio y Continuidad entre los Mayas. México, Edit. Siglo XXI. 1997. p. 205.
- FERNÁNDEZ DE LIRA, Carlos. Anuario 1992. Tuxtla Gutiérrez, Gobierno del Estado de Chiapas. Consejo Estatal de Fomento a la Investigación y Difusión de la Cultura. DIF-Chiapas, Instituto Chiapaneco de Cultura. México, 1993. p. 400.
- FERNÁNDEZ NAVARRO, Luis. La Problemática Indígena en Chiapas. 3ª ed. México, Edit. Lex. 1996. p. 196.
- FERNÁNDEZ ORTÍZ, Luz María y WASSESTROM, Robert. Los Municipios Alteños de Chiapas y sus relaciones con la Economía Regional. México, Edit. CIES-SCLC, 1993. p. 268.
- GIMÉNEZ, Gilberto. Sectas Religiosas en el Sureste. Aspectos Sociográficos y Estadísticos. México, 1994. p. 199.
- GÓMEZ ORTÍZ, Magdalena. Los Derechos de los Indígenas. México, Edit. Publicaciones Indigenistas, 1995. p. 115.
- GONZÁLEZ GALBÁN, Jorge. Derechos Constitucionales de las Costumbres Indígenas. 5ª ed. México, Edit. UNAM 1994. 287.

- GUERRERO, Javier. Las Funciones de la Religión y la Organización Social de los Mayas Antiguos. México, Edit. Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1991. p. 320.
- HELBIG, Carlos. Geografía de Chiapas. México, Edit. Gobierno del Estado de Chiapas, 1996. p. 129.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva A., Reinventando Identidades. Etnicidad y cambio entre los Names de Chiapas. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Sureste. México, 1993. p. 305.
- HERRERA GÓMEZ, Margarita. Costumbre Indígena del Derecho. 9ª ed. México, Edit. Revista de Gobernación. 1997. p. 208.
- JIMÉNEZ Montiel, Sectas Religiosas en el Sureste. CIESAS-Ediciones de la Casa Chata-Programa Cultural de las Fronteras, México, 1995. p. 145.
- KORSBAEK, Leif. San Juan Chamula ¿Sociedad Cerrada Corporativa de Campesinos? Escuela Nacional de Antropología e Historia. México, 1992. p. 229.
- LEÓN PORTILLA, Miguel. Manifestación de la Problemática Indígena en México. 7ª ed. México, Edit. UNAM/Área de Ciencias Sociales. 1969. p. 180.
- LESCIUR TALAVERA, Jorge Mario y ROMERO CRUZ, Rafael. Los Refugiados Indígenas en San Cristóbal a causa del Conflicto Religioso. San Cristóbal de las Casas. México, 1991. p. 351.
- LÓPEZ BARCENAS, Francisco. Como Entender el Problema de Chiapas. México, Edit. Revista de Gobernación. 1998. p. 45.

- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco. El Problema Estatal en Chiapas. 3ª ed. México, Edit. Rex. 1994. 238.
- MADRAZO CUELLAR, Jorge. Derecho Indígena y Autonomías 4ª ed. México, edit. Revista del tribunal superior de justicia del D.F., 1994. p. 60.
- MOLINA PIÑEIRO, Luis. Algunas Paradojas en el Análisis de los Pueblos Indígenas. México, Edit. Revistas Rex, 1997. p. 42.
- MOSCOSO, Prudencio. Jacinto Pérez "Pajarito", Último Líder Chamula. Gobierno del Estado de Chiapas, México, 1992. p. 158.
- OCHOA CAMPOS, Moises. La Descentralización Indígena en México. 8ª ed. México, Edit. Siglo XXI 1994. p. 360.
- OLVERA SIERRA, Claudia. Opiniones Sobre la Ley Indigenista en México. 6ª ed. México, Edit. Bruguera. 1995. p. 305.
- ORDOÑEZ Y FUENTES, José Emilio. El Problema Estatal en Chiapas. 4ª ed. México, Edit. ENEP Acatlán. 1997. p. 301.
- PÉREZ ENRÍQUEZ, María Isabel. El Impacto de los Problemas Políticos y Religiosos en los movimientos migratorios de la zona tzotzil. UNACH-AMEP, SCLC, México, 1997. p. 295.
- PÉREZ LÓPEZ, Enrique. Chamula: un pueblo indígena tzotzil. Publicaciones del Gobierno del Estado. México, 1990. p. 188
- POZAS Ricardo. Juan Pérez Jolote. Biografía de un tzotzil. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. p. 240.

- POZAS, Ricardo, y H. de Pozas Isabel. Los Indios en las clases sociales de México. México, Edit. Siglo XXI, 1991. p. 325.
- POZAS, Ricardo. Chamula: un pueblo indio de los Altos de Chiapas. Edit. SEP-INI, México, 1992. p. 211.
- RABASA, Manuel. La Política Agraria en Chiapas. Gobierno del Estado de Chiapas, México, 1995. p. 277.
- ROLDÁN XOPA, José Aspectos Constitucionales de los Acuerdos de San Andrés. Edit. Lex. México, 1996. p. 199.
- RUIZ GARCÍA, Samuel. Carta Pastoral con motivo del Saludo de S. S. El Papa Juan Pablo II. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México, D.F., 1992. p. 40.
- SANTOS, Theotonio dos, Selser, Gregorio. . Iglesia y Estado en América Latina. México, Edit. SEPLA, 1996. p. 220.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José. Historia del Sistema Indigenista en México. 4ª ed. México, Edit. UNAM. 1991. p. 405.
- STAVENHAGEN, Rodolfo. Problemas étnicos y campesinos. México, Edit. INI, 1995. p. 281.
- VÁZQUEZ SOLIS, Genaro. Conferencia Sobre la Realidad Legal de los Indígenas. México, Edit. Nuevo Mundo. 1994. p. 266.
- WARMAN, Arturo. Enfoques Nuevos para el Estudio de las Etnias en México. 6ª ed. México, Edit. Porrúa S.A. 1994. p. 410.

WASSESTROM, Robert. La Economía Familiar en las Tierras Altas de Chiapas, el caso de San Juan Chamula. México, Edit. CIES-SCLC, 1993. p. 300.

YAÑEZ SÁNCHEZ, José. Estudio de los Mitos Jurídicos de los Indígenas. 6ª ed. México, Edit. UNAM. 1995. p. 328.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 50ª Ed. México, Edit.: Porrúa, S.A., 1998.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. 15ª Ed. México, Edit.: Porrúa S.A., 1998.